



Universidad
Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“Ausencia regulatoria de las criptomonedas, frente
a la comisión del delito de lavado de activo –
Chiclayo 2022”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora

Bach. Torres Gonzalez Kelly Yohana

<https://orcid.org/0000-0002-0035-8817>

Asesor

Dr. Barrio De Mendoza Vasquez Robinson

<https://orcid.org/0000-0003-0440-6318>

Línea de Investigación:

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy la Bachiller Torres González, Kelly Yohana del Programa de Estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“AUSENCIA REGULATORIA DE LAS CRIPTOMONEDAS, FRENTE A LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO – CHICLAYO 2022”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Torres González Kelly Yohana	DNI: 72632905	
-------------------------------------	----------------------	---

Pimentel, 02 de mayo de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

"Ausencia regulatoria de las criptomonedas, frente a la comisión del delito de lavado de activo – Ch

AUTOR

Kelly Yohana Torres Gonzalez

RECuento DE PALABRAS

18334 Words

RECuento DE CARACTERES

98623 Characters

RECuento DE PÁGINAS

63 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

153.8KB

FECHA DE ENTREGA

Jun 5, 2024 3:31 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 5, 2024 3:32 PM GMT-5

● 20% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 19% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 10% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**“AUSENCIA REGULATORIA DE LAS CRIPTOMONEDAS, FRENTE A LA
COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO – CHICLAYO 2022”**

Aprobación de jurado

DR: FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO

Presidente del jurado de tesis

MG: MARRUFFO VALDIVIESO MARTHA OLGA

Secretaria del jurado de tesis

DR: BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON

Vocal del jurado de tesis

“AUSENCIA REGULATORIA DE LAS CRIPTOMONEDAS, FRENTE A LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO – CHICLAYO 2022”

Resumen

El estudio realizado conlleva como título Ausencia regulatoria de las criptomonedas, frente a la comisión del delito de lavado de activo – Chiclayo 2022, es por ello que se establece como problema ¿De qué manera se podrá evitar el uso indebido de la criptomoneda ante la comisión del delito de lavado de activo?, así mismo se ha planteado como objetivo Determinar si el nuevo medio de intercambio financiero criptomoneda vienen siendo utilizadas en la comisión del delito de lavado de activo, cabe señalar que la metodología utilizada es descriptiva – propositiva, con una participación de 50 expertos los cuales fueron conformados por Abogados especialistas en derecho penal, Jueces Especialista en derecho penal, Fiscales, los cuales dieron su conformidad en la siguiente conclusión que se ha logrado determinar a través de los diferentes casos de índole internacional, que los nuevos intercambios financieros como las criptomonedas vienen siendo utilizados para la comisión del delito de lavado de activo, esto es a causa de la falta de una adecuada regulación que permita supervisar e investigar la proveniencia de todo dinero que no sea justificado, cabe señalar que uno de los factores que permite este delito es que las criptomonedas no te solicita la justificación de dicho dinero ya que toda transacción es anónima sin que exista ninguna entidad que pueda supervisar y regular dicha actuación.

Palabras Clave: Criptomoneda, Lavado de Activo, Comisión

Abstract

The study carried out has as its title Regulatory absence of cryptocurrencies, against the commission of the crime of asset laundering - Chiclayo 2022, which is why it is established as a problem. How can the improper use of cryptocurrency be avoided before the commission? of the crime of money laundering?, likewise, the objective has been set to determine if the new means of financial exchange cryptocurrency has been used in the commission of the crime of money laundering, it should be noted that the methodology used is descriptive - purposeful, with a participation of 50 experts who were made up of lawyers specialized in criminal law, judges specialized in criminal law, prosecutors, who gave their agreement on the following conclusion that has been determined through the different cases of an international nature, that the new Financial exchanges such as cryptocurrencies have been used to commit the crime of money laundering. e asset, this is due to the lack of an adequate regulation that allows to supervise and investigate the origin of all money that is not justified, it should be noted that one of the factors that allows this crime is that cryptocurrencies do not ask you for the justification of said money since every transaction is anonymous without there being any entity that can supervise and regulate said action

Keyword: Cryptocurrency, Money Laundering, Commission

I. INTRODUCCIÓN

Desde la perspectiva internacional, se tiene que la legislación preventiva contra el lavado de activos no se promulgó en los EE. UU. Hasta la década de 1970. La pieza legislativa más importante finalmente se aprobó en 1986 cuando se tipificó como delito el lavado de dinero (Sultzer, 1996). Antes de esta ley, los bancos solo estaban obligados a reportar grandes transacciones financieras a través de la Ley de Secreto Bancario de 1970. Los bancos que no cumplían, que no reportaban sus transacciones, a menudo eran multados por el gobierno de los EE. UU. Esta ley, actualmente un elemento central del sistema financiero de EE. UU, requiere que se informen las transacciones financieras de \$10,000 o más.

El lavado de activo es considerado un problema para la comunidad mundial, ya que a través de lo investigado por el estado Español debido a que las acciones de individuos criminales, así como negocios y organizaciones ilícitas, reciben sus fondos de fuentes ilegales y poco éticas tales como fraude, corrupción, trabajo infantil y esclavo, prostitución, drogas, armas y actividades terroristas Como resultado, el lavado de dinero socava el bienestar y el desempeño de la economía global. (Buchanan, 2004).

Tomando en cuenta la problemática del lavado de activo, se le puede sumar la situación de los nuevos avances financieros de los últimos años como son las criptomonedas, las cuales se han convertido en una característica destacada del sistema financiero mundial. Cabe resaltar que desde la perspectiva Japonesa y a causar de la misteriosa figura conocida solo como "Satoshi Nakamoto" el cual dio a conocer la primera criptomoneda descentralizada, Bitcoin, en 2009, tanto el valor total de la criptomoneda en circulación como la variedad de diferentes tipos de criptomoneda se han expandido dramáticamente. Según una estimación, la capitalización de mercado global de las criptomonedas superó los 602 000 millones de USD en el cuarto trimestre de 2017, antes de caer por debajo de los 300 000 millones de USD en 2018.³

En Italia debido a este crecimiento, las criptomonedas y las ICO se han convertido en una forma importante de riqueza personal y ha surgido una amplia gama de

negocios relacionados con las criptomonedas para servir al sector de las criptomonedas. Estos incluyen empresas que están directamente involucradas en el comercio y el desarrollo de criptomonedas, como intercambios de criptomonedas y operaciones de "minería" de criptomonedas, así como aquellas que brindan servicios auxiliares o están indirectamente involucradas con los mercados y participantes de criptomonedas, incluidos, entre otros, limitada a empresas de los sectores minorista, bancario, de juegos y de computación. El crecimiento de dichos mercados ha sido impulsado por el interés sustancial de los inversores, de modo que muchos ahora incluyen criptomonedas dentro de sus carteras de inversión (Litchfield, 2015).

De forma global las instituciones financieras reguladas ("IF"), las oportunidades que presentan las criptomonedas y la tecnología de registros distribuidos ("DLT") están vinculadas a importantes desafíos operativos y regulatorios, en particular a la implementación de medidas contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (en conjunto, "ALD"). Desde el punto de vista regulatorio, muchos de los riesgos asociados con las criptomonedas se hacen eco de los que presentaban los nuevos productos financieros y tecnologías del pasado: el riesgo de modelos comerciales no probados, el potencial de abuso y fraude, la falta de una comprensión clara y compartida de DLT y cómo se venden y comercializan las criptomonedas, y la incertidumbre relacionada de un entorno regulatorio aún sin configurar.

Desde una perspectiva nacional, tomando en cuenta la provincia de Lima se puede afirmar que el proceso de lavado de Activo en sí es complejo y complicado. El lavado de activo por definición es el acto de canalizar fondos ilícitos a través de canales financieros externos para hacer que los fondos parezcan legítimos (McDowell, 2001). En el pasado, el lavado de dinero se realizaba típicamente a través de pequeñas empresas establecidas o incluso a través de los canales financieros de una gran corporación. Sin embargo, con la llegada de internet, el proceso de lavado de dinero se ha trasladado al ámbito digital.

La colocación implica el proceso de tomar "dinero sucio" y colocar los fondos directamente en el sistema financiero convencional. Esto se puede hacer

depositando fondos en una o varias cuentas financieras y/o intercambiando fondos por giros postales, tarjetas de débito y/o cheques de viajero. En otras situaciones, las cuentas bancarias que se crean con cuenta en el extranjero, lo que oscurece aún más el origen del dinero fines de lavado de dinero a menudo se utilizan como vehículo para mover los fondos ilícitos al sistema financiero convencional (Negreiros y Sánchez, 2020)

Por otro lado tomando en consideración al autor Arequipeño Compín (2008), el cual asegura que la estratificación es el acto de tomar el dinero sucio y usarlo en una serie de transacciones financieras legales para ocultar el rastro de dónde se originaron los fondos. Esto también puede implicar la transferencia de fondos a una.

Los tres pasos descritos anteriormente permiten que los fondos ilícitos ingresen al sistema financiero, se “laven” y luego se utilicen para inversiones y otros gastos que beneficien a los delincuentes involucrados (Barbot, 1995). Algunos de estos gastos implican la compra de equipos para apoyar aún más las actividades ilegales.

Hay varias estrategias diferentes que se utilizan para mover el dinero en la fase de “colocación” del proceso de lavado de dinero. Por ejemplo, un tipo de estrategia involucra el uso de bancos convencionales, una segunda estrategia involucra el uso de instituciones financieras secundarias y una tercera estrategia no utiliza ninguna institución financiera formal.

La colocación es el paso más importante del proceso de lavado de dinero porque, en esta etapa, el dinero está expuesto y se puede rastrear. La primera ruta tomada en el proceso de colocación es el uso de varios métodos que involucran a las instituciones financieras primarias. Por ejemplo, “smurfing” describe el proceso mediante el cual el dinero se convierte en un giro postal o cheque, y los perpetradores generalmente se aseguran de que todos los depósitos en instituciones financieras sean inferiores a \$10,000 para evitar la obligación de informar según la Ley de Secreto Bancario.

Por otro lado, se tiene la perspectiva local, por ello se abordará la situación que se viene dando en el departamento de Lambayeque en la provincia de Chiclayo, en la cual las criptomonedas son una forma incipiente de dinero "digital" que se creó por

primera vez con la invención de Bitcoin de Satoshi Nakamoto en 2009. En términos más simples, la criptomoneda es una cadena de código que se registra en un libro público abierto para permitir intercambio peer-to-peer sin ninguna entidad intermedia. El código utilizado para las criptomonedas está encriptado y verificado en la "cadena de bloques", una gran red de computadoras que verifica cada transacción del libro mayor (Litchfield, 2015).

Si bien la cadena de bloques es pública, es extremadamente difícil identificar a una persona o empresa individual para una transacción específica en la cadena de bloques. Si bien ciertas transacciones de criptomonedas, como las registradas por Bitcoin, Litecoin y Dash, son difíciles, pero posibles de rastrear, otras criptomonedas, como Monero y Zcash, ocultan cada entrada individual, lo que hace que las transacciones financieras sean imposibles de rastrear e identificar (Deepika, 2017). Como la mayoría de las criptomonedas son difíciles de rastrear, muchos delincuentes en el mercado negro han comenzado a usar criptomonedas durante todo el proceso de lavado de dinero para participar en transacciones financieras ilegales.

En los últimos años, los delincuentes han revolucionado el proceso de lavado de activo a través de las criptomonedas para prevenir a los reguladores. Antes de este nuevo sistema de intercambio financiero, los delincuentes se veían obligados a transferir y ocultar fondos ilegales a través del sistema bancario central. Como resultado, varios gobiernos han podido controlar indirectamente el lavado de dinero mediante la imposición de estrictas normas y sanciones a los bancos e instituciones financieras, lo que dificulta la transferencia de fondos ilegales (Gao, 2009).

Por otro lado, debido a que las criptomonedas no involucran a los bancos centrales, las criptomonedas eluden el sistema bancario por completo (Brenig, 2015). Cuando cada transacción se ingresa en la cadena de bloques, se registra de forma anónima. Por ejemplo, en el sistema bancario tradicional, las cuentas se utilizan cuando la autoridad central deposita o retira dinero en nombre del titular de la cuenta o mediante las acciones de sus miembros con la aprobación de la autoridad central. La cantidad de dinero dentro de cada cuenta es confidencial y la validez de todas

las transacciones se verifica a través del banco central o autoridad dentro del sistema.

Sin embargo, con las criptomonedas, los usuarios no tienen cuentas en el sentido tradicional. Con las criptomonedas, cada unidad (o moneda) de cada criptomoneda se rastrea con un conjunto de claves de acceso que identifican cada moneda individual. El propietario de la moneda recibe una clave privada, que luego identifica al individuo como el propietario legítimo de los fondos (Reid, 2011). Una transacción que involucre cualquier cantidad de unidades no puede llevarse a cabo a menos que se utilicen y cifren tanto las claves privadas como las públicas. El conjunto de claves públicas permite a la comunidad realizar un seguimiento del movimiento y el gasto de todas las unidades como una medida adicional para evitar el doble gasto. Como tal, en el sistema de criptomonedas, los usuarios no están obligados a revelar información personal para realizar transacciones financieras.

Las criptomonedas brindan incentivos económicos adicionales para que los delincuentes utilicen este sistema. Un beneficio creciente para los delincuentes es el hecho de que las criptomonedas en su conjunto son cada vez más aceptadas como forma de pago entre los minoristas. Actualmente, esta aceptación es limitada ya que las criptomonedas a menudo tienen que cambiarse por monedas fiduciarias. Sin embargo, este proceso se vuelve menos oneroso a medida que más y más minoristas aceptan Bitcoin.

Otro beneficio más destacado del uso de criptomonedas es la facilidad con la que se pueden mover fondos de un país a otro. En el paso de capas del proceso de lavado de dinero, los fondos ilícitos no solo se utilizan para facilitar una gran cantidad de transacciones financieras, sino que también se transfieren a otras jurisdicciones financieras donde las organizaciones ilegales pueden acceder a sus fondos desde su base de operaciones, protegiendo sus fondos de la incautación.

Con las criptomonedas, todo lo que se requiere para mover y transferir fondos de un país a otro es una conexión a Internet. Como no existe una autoridad central que regule las transacciones, los fondos pueden moverse fácilmente entre países dentro de la red establecida por la criptomoneda. Como la cadena de bloques es compilada por pares, cada nodo tendría que desconectarse para provocar el

colapso del sistema. Este diseño permite que la red sea resistente a las perturbaciones externas, lo que facilita una mayor portabilidad al transferir fondos ilícitos. (Levi, 2015)

Un patrón de comportamiento que ayuda en el proceso de lavado de dinero es el acto de evasión de impuestos. El acto de evasión fiscal se define como producir ganancias fuera de la jurisdicción fiscal de una organización o transferir fondos a un “paraíso fiscal” donde las ganancias no están gravadas o gravadas muy poco (Marian, 2013). Esta evasión socava los ingresos que reciben los países, con miles de millones de dólares en pérdidas de ingresos no declarados. La aparición de las criptomonedas se ha presentado como el paraíso fiscal definitivo.

En los últimos años, los gobiernos de todo el mundo han comenzado a cooperar entre sí en un esfuerzo por atacar estos paraísos fiscales. Dado que las leyes internacionales impiden que los gobiernos apunten directamente a los fondos dentro de esos paraísos fiscales, los gobiernos han ejercido una presión cada vez mayor sobre las instituciones financieras utilizadas para transferir fondos de una jurisdicción a otra.

Con el uso de las criptomonedas como paraíso fiscal, los gobiernos no pueden atacar a ninguna institución financiera. Como resultado, las empresas corruptas y las organizaciones criminales pueden convertir sus ganancias en criptomonedas y luego transferir estos fondos a cualquier parte del mundo para evadir a las autoridades fiscales. Esta mayor protección ayuda al proceso de lavado de dinero porque permite que las organizaciones criminales obtengan acceso y control total de todos los ingresos que producen.

Desde la perspectiva obtenida por la realidad problemática, se puede confirmar que la investigación es justificada, dado que en los últimos años, las criptomonedas se han convertido en una característica destacada del sistema financiero mundial. Debido a este aumento, las criptomonedas y las ICO se han convertido en una forma importante de riqueza personal y ha surgido una amplia gama de negocios relacionados con las criptomonedas para servir al sector de las criptomonedas. Según una estimación, la capitalización de mercado global de las criptomonedas superó los 602 000 millones de dólares en el cuarto trimestre de 2017.

Es por ello que debido a que las criptomonedas no involucran a los bancos centrales, las criptomonedas eluden el sistema bancario por completo. Cuando cada transacción se ingresa en la cadena de bloques, se registra de forma anónima. Por ejemplo, en el sistema bancario tradicional, las cuentas se utilizan cuando la autoridad central deposita o retira dinero en nombre del titular de la cuenta o mediante las acciones de sus miembros con la aprobación de la autoridad central. La cantidad de dinero dentro de cada cuenta es confidencial y la validez de todas las transacciones se verifica a través del banco central o autoridad dentro del sistema.

Con el uso de las criptomonedas como paraíso fiscal, los gobiernos no pueden atacar a ninguna institución financiera. Como resultado, las empresas corruptas y las organizaciones criminales pueden convertir sus ganancias en criptomonedas y luego transferir estos fondos a cualquier parte del mundo para evadir a las autoridades fiscales. Esta mayor protección ayuda al proceso de lavado de dinero porque permite que las organizaciones criminales obtengan acceso y control total de todos los ingresos que producen.

Continuando con el desarrollo investigativo, se procedió con la respectiva recopilación de los trabajos previos, los cuales generaron una correcta viabilidad investigativa, es por ello que, desde una perspectiva internacional, se tuvo a Gabela (2019) estableció como objetivo principal determinar de qué manera las criptomonedas viene siendo usado ante el delito de lavado de activos y estafa, para ello se aplicó una metodología de tipo descriptiva, obteniendo como resultado la necesidad de incorporar mecanismos para prevenir los delitos de lavado de activo mediante las criptomonedas, ante ello se logró concluir que la creación de las criptomonedas fue diseñada con el objetivo de realizar pagos automáticos y descentralizados, ofreciendo a tal manera un valor entre los usuarios que se involucren, tomando en cuenta que no existe alguna autoridad gubernamental o cualquier entidad financiera que regule o sancione sus actuaciones.

Tomando como referencia lo sustentado por el autor se puede afirmar que las criptomonedas vienen siendo utilizadas directamente ante el delito de lavado de activos, por la falta de autoridades financieras que puedan o deban ser

supervisadas mediante las transacciones o transferencias, ya que es de conocimiento público que estas actuaciones son anónimas.

Por su parte, Navarro (2019) resaltó como objetivo de la investigación, determinar el uso de las criptomonedas en el delito de lavado de activos la cual ha sido desarrollada con una metodología de tipo descriptiva, ante ello se logró obtener como resultado que existe una directa relación, entonces se puede concluir que las criptomonedas está conformada por cadenas de bloques tecnológicos y transacciones financieras, con el objetivo de transferir de una usuario a otro usuario cantidades de dineros por la cual ha sido recompensado o beneficiado por su inversión, sin embargo este nueva modalidad de intercambio financiero ha sido utilizada ante el delito de lavado de activo, a causa de no existir mecanismo que puedan supervisar esta nueva modalidad financiera.

Es evidentes que el surgimiento de esta nueva modalidad financiera ha conllevado consigo ciertos beneficios y de igual forma aspectos negativos, como es involucrarse ante el delito de lavado de activo, es por ello la necesidad de una adecuada regulación que permita establecer parámetros que puedan regular estas actividades.

Por otro lado, Moreno, et al. (2019) desarrollo como objetivo principal, determinar de qué manera las criptomonedas se vuelven una transacción financiera segura, para ello se aplicó una metodología de tipo explicativa, la cual permitió establecer como resultado, que existe una necesidad de una supervisión de esta moneda digital, por lo tanto se logo concluir que el uso de las criptomonedas viene funcionando gracias a la tecnología de la Blockchain, el cual consiste como un monedero o bloques de bitcoin, así mismo estos intercambio de criptodivisas es considerado poco confiable y poca segura el cual genera que las personas que son invitadas a participar o formar parte de estas actividades financiera no se sienta segura, por el tan solo hecho de pensar en el delito de estafa.

Al mencionar a las criptomonedas, se estaría hablando de la tecnología de Blockchain, sin embargo ante situaciones donde las personas que no tiene conocimiento de aquello generando así una inseguridad directa y peor aun cuando no se puede asegurar la proveniencia del dinero a ganar.

De manera similar, Arias (2020) establecido como objetivo determinar la eficacia de la imputación objetiva del conocido delito de lavado de activo bajo la modalidad de criptomonedas, utilizando la metodología de tipo explicativa, que dio como resultado que las actuales monedas digitales no presenta una imputación objetiva directa, esto permitió concluir que las criptomonedas son el resultado de la cuarta revolución industrial, también conocida como revolución tecnológica. Es una revolución que tiene como objetivo cambiar cómo vivimos, trabajamos, interactuamos e incluso cómo pagamos por los bienes y servicios que necesitamos. De hecho, no hay leyes que regulen dicho dinero virtual no regulado, pero los clientes están de acuerdo y hay una autoridad monetaria que supervisa y regula su circulación. Contrariamente a las propuestas de la economía colombiana y al modelo económico planteado en la Constitución, existen una serie de desafíos que enfrentan las autoridades judiciales y administrativas que no cuentan con los estándares técnicos para entender y regular esta nueva modalidad de transacción financiera.

Conforme a lo mencionado por el autor se puede afirmar, que esta nueva modalidad de intercambio financiero, el cual es una moneda digital que viene desarrollándose años atrás, sin que existen parámetros o leyes que puedan parametrar o regular estos procedimientos, para que de esta forma no puedan ser utilizados de forma ilegal.

De forma similar, Hermosilla (2019) estableció como objetivo, identificar de qué manera la libertad empresarial influye en la realización de las criptomonedas, así mismo se aplicó una metodología de tipo doctrinal, el cual permitió obtener como resultado que a través de la libertad empresarial se incrementa exponencialmente el uso de las criptomonedas, logrando concluir que el desarrollo de las criptomonedas se ve ensombrecido por la actividad delictiva, que es una de las mayores barreras para los beneficios de llevarlas al mercado. Por supuesto, estos hechos no deben entenderse como errores de criptomonedas, sino como falsas manipulaciones de ingenuos para delinquir utilizando la creación de nuevas tecnologías, lo que se ha repetido en la historia desde la creación de la prensa.

Como se ha venido desarrollando los antecedentes internacionales, se puede evidenciar que el tema de las criptomonedas es una problema que hasta el momento no ha podido establecer una adecuada legislación para evitar que se involucrado o utilizado de forma ilegal.

Desde la perspectiva Nacional, se tuvo a Pinco & Rodríguez (2021) estableció como objetivo general, el análisis a los factores dogmáticos que deberán aplicarse para el adecuada sanción penal del uso de las criptomonedas en el delito de lavado de activos, para ello se aplicó una metodología de tipo descriptiva, permitiendo de esta manera obtener como resultado que el uso de las criptomonedas deberán ser supervisadas por mecanismos públicos, a tal manera que se logró concluir que la teoría del delito y la tipicidad es un factor fundamental para la correcta sanción frente a las personas que usan las criptomonedas para la elaboración del delito de lavado de activos, cabe señalar que a través de ello se podrá evitar que las nuevas modalidades de transacciones financieras dejen de ser utilizadas frente a estos actos delictivos.

Es preciso resaltar lo sustentado por los autores, ya que es evidente que en el estado peruano la falta de una regulación frente a las nuevas modalidades de transacciones financieras, generan que sean factor para la comisión del delito de lavado de activos, sin que existan mecanismos que permitan perseguir estos actos delictuosos.

De manera similar, Cerna, et al. (2019) estableció como objetivo principal, la correcta demostración de la utilización de las criptomonedas en el delito de lavado de activos, para ello se aplicó la metodología explicativa, esto permitió determinar que existe una relación directa entre ambas situaciones, el cual permitió concluir que el delito de lavado de activo hoy en día es una de las movimientos más comunes frente a las actividades o acciones ilegales, teniendo como fin principal legalizar grandes cantidades de dinero que han sido obtenidos de forma ilegal o ilícitas, que mejor manera mediante la nueva modalidades de intercambio financiero como es la criptomonedas, ya que hasta la actualidad no presenta una regulación adecuada para su persecución penal.

Es evidente que la situación de hoy en día, a través de los avances tecnológicos ha ocasionado que surjan nuevas modalidades de actividades ilícitas, en el cual se tiene en cuenta el uso de las criptomonedas en el delito de lavado de activo, sin embargo hasta el momento el estado peruano no ha incorporado o aplicado nuevos mecanismos para contrarrestar estas actuaciones que puedan ser involucrados en actos ilícitos.

Por otro lado, Negreiros & Ibarra (2020) tuvo como objetivo, determinar la proveniencia financiera de las criptomonedas en la legislación peruana, con una metodología de tipo explicativa, el cual permitió obtener como resultado que a través de la correcta determinación de la proveniencia financiera se evitara cualquier acto de lavado de activo, ante ello se logró concluir que el hecho de que el mercado peruano aún no acepte las criptomonedas como un medio de pago confiable debe ser considerado como otro factor que dificulta el camino regulatorio, ya que es difícil colocar nuevos tipos de comercio, aunque sean basados, en una realidad invisible que no tiene control, es prácticamente inmanejable y sirve como herramienta para la actividad ilegal.

Tomando en consideración lo señalado por el autor, se puede afirmar que la regulación de las criptomonedas es un tema muy complejo, ya que al no existir una correcta seguridad o severidad de la providencia del dinero que respalde la legalidad de las transacciones financieras.

De forma similar, Cabrera y Sangay (2021) tuvo como objetivo general, identificar cuáles son los riesgos que generan el uso de las criptomonedas, para ello se aplicó una metodología de tipo explicativa, por el cual se obtuvo como resultados que el principal riesgo es la desestabilidad económica, gracias a ello se logró concluir que dentro de la legislación peruana existe la necesidad de una normatividad que regule rotundamente el uso de las criptomonedas, para que de esta forma la circulación, adquisición y la compra venta de esta monedas digitales tenga una adecuada supervisión para que no existan manipulación o sean utilizados en actos ilícitos.

Es evidente que las criptomonedas en la actualidad han dado mucho que hablar, ya que permite realizar compras de distintas formas y obtener dinero, sin embargo ante situaciones donde se han comprobado la manipulación de esta moneda digital

para el uso del delito de lavado de activo, es evidente que no existe normatividades que regulen estos actos.

Santiago (2020) estableció como objetivo general, determinar de qué manera el uso de las criptomonedas se vincula con el delito de lavado de activos, para ello se aplicó una metodología de tipo explicativa, dando como resultado que la vinculación entre la criptomonedas y el lavado de activo es a causa de la ausencia de normas que lo regulen, por el cual se logró concluir que en esta tesis es que las criptomonedas tienen una relación negativa con el delito de lavado de activos, debido a que en la actualidad y en nuestro país no cuentan con regulación, reglamento o ley especial. Por lo tanto, el Estado puede verificar e informar sobre las condiciones bajo las cuales se utiliza la criptomoneda como un nuevo mecanismo a través de inspecciones e investigaciones pertinentes por parte de organismos especializados que controlan el uso de esta moneda virtual en nuestro territorio nacional.

Es de vital importancia tomar en consideración lo explicado por el autor, ya que da a conocer que para que exista un adecuado uso de las criptomonedas es necesario que existan normas y parámetros para que puedan ser supervisados de forma correcta, sin que sean manipulados de forma ilícita.

Por último, desde la perspectiva local, Céspedes (2020) presentó como objetivo principal, identificar la autonomía del delito de lavado de activo frente a la aplicación en la regulación peruana, para ello se aplicó una metodología de tipo descriptiva, esto dio como resultado que el delito de lavado de activo en la legislación peruana presente una regulación autónoma, la cual permitió establecer la siguiente conclusión, que el delito en mención se encuentra regulado por el D.L. 1106, cabe señalar que hasta el momento existe una inadecuada tipificación, ya que es evidente que este delito se vienen desarrollando de distintas formas, generando de esta manera que los delitos que se encuentra ligados al lavado de activos sigan forjando actos ilícitos.

Tomando en cuenta lo señalado por el Autor Céspedes, se puede afirmar que si no se generan regulaciones adecuadas para poner un alto al delito de lavado de activos, los demás delitos como la trata de persona, narcotráfico, tráfico de órganos

y entre otros delitos, seguirán delinquiendo ya que tendrá puerta abierta para realizar la legalización de su dinero obtenido ilícitamente.

De forma similar, Jara (2019), presentó como objetivo, determinar la necesidad de la autonomía del delito de lavado de activo, para ello ha sido desarrollada con una metodología de tipo descriptiva, el cual conlleva a concluir que la autonomía del blanqueo de capitales debe ser considerada desde un vago punto de vista procesal, en tanto debe considerarse como un elemento objetivo del tipo de asegurar la afectación de los derechos fundamentales de las personas previamente involucradas en el delito; La persecución penal requiere inocencia, protección y enjuiciamiento.

Es preciso resaltar que el delito lavado de dinero o blanqueo de capitales, para que existe su comisión, deberá estar ligado a distintos delitos en los cuales se puede adquirir u obtener dinero rápidamente de forma ilícita, es por ello que el delito antes mencionado no se le puede brindar una persecución de índole autónomo.

Por su parte, Duda (2019) estableció como objetivo general, identificar la eficacia de las investigaciones de los bienes muebles e inmuebles frente al delito de lavado de activo, para ello se usó una metodología de tipo descriptiva, dando como resultado que existe una relación entre este delito frente a las distintas actividades económicas, esto permitió concluir que este delito de lavado de activo, especialmente de índole de dinero y los que se encuentra asociado con el patrimonio, afecta rotundamente la legalidad y estabilidad financiera, afectando de igual forma la socioeconomía del estado peruano.

Es evidente que toda acción que involucre actos ilícitos perjudica rotundamente a la sociedad entera de un país, sin embargo al tomar en consideración este delito de lavado de activo, atrás de este delito viene una serie o distintos delitos que afectan no solo al estado peruano sino a la estabilidad económica.

De forma similar, Gómez (2021) estableció como primer objetivo, identificar de qué manera los juegos virtuales vienen siendo usados en el delito de lavado de activo, para ello es necesario aplicar una metodología de tipo descriptiva, esto dio como resultado que existen distintas formas para la realización de lavado de activo, es

por ello que se logró concluir que de esta forma, que el delito en investigación (lavado de activo), son acciones que afectan directamente a la sociedad, sin embargo hasta la actualidad se han venido incorporando medidas e instrumentos para combatirlo, sin embargo con el transcurrir de los años estos actos ilícitos han buscado medidas alternativas para seguir delinquiendo y se ha comprobado que una de las modalidades es las empresas fantasmas, juegos virtuales y las criptomonedas.

El delito de lavado de activo no solo se encuentra involucrado con empresas fantasmas, las cuales tiene como objetivo principal legalizar un dinero que proviene de actos ilícitos, este delito ha venido evolucionando adaptándose y acoplándose a tal manera con las criptomonedas y los juegos virtuales.

Por último, Díaz (2019), estableció como primer objetivo, determinar cuáles son los criterios para una adecuada imputación objetiva frente al delito de lavado de activo, para ello se aplicó una metodología de tipo explicativa, obteniendo como resultado que la situación de este delito deberá ser analizado minuciosamente, es por ello que se logró concluir que desde el punto de vista de la configuración o imputación objetiva, se reconoce al delito de lavado de activo como criterio para la comisión de un delito, excluyendo así del alcance del delito, si este tipo de delito se configura con un elemento creíble de defraudación, la posibilidad de obtener dinero obtenido delictivamente.

Como se han venido desarrollando la mayoría de los antecedentes, se puede afirmar que el delito de lavado de activo es el acto ilícito por el cual el dinero que ha sido obtenido de forma ilícita o que provenga de otros delitos se vuelvan dinero legítimo.

Con respecto a lo desarrollado anteriormente, se ha llegado a formular la siguiente problemática ¿De qué manera se podrá evitar el uso indebido de la criptomoneda ante la comisión del delito de lavado de activo? Así mismo, se ha establecido como objetivo general, Determinar si el nuevo medio de intercambio financiero criptomoneda vienen siendo utilizadas en la comisión del delito de lavado de activo, así mismo se tuvo como objetivos específicos, Identificar de qué manera el nuevo medio de intercambio financiero criptomoneda, son utilizados en la comisión del

delito de lavado de activo, Analizar el delito de lavado de activo, por ultimo Proponer la incorporación del mal uso de las criptomonedas en el D.L. 1106, como acto de comisión en el delito de lavado de activo. Así mismo se formuló la siguiente hipótesis, La incorporación de las criptomonedas en el Decreto Legislativo N°. 1106, evitara la comisión del delito de lavado de activo.

Continuando con el desarrollo investigativo, se procedió a recopilar un contiguo de bases teorías que ayudara directamente a la viabilidad investigativa, es por ello que se tuvo en consideración al análisis doctrinal del delito de lavado de activo. El término “lavado de dinero” describe una variedad de prácticas utilizadas para disfrazar la fuente de ganancias ilícitas e integrarlas en la economía legítima. En pocas palabras, el lavado de dinero significa "lavar" dinero sucio para que parezca limpio. Los funcionarios corruptos y otros delincuentes utilizan técnicas de lavado de dinero para ocultar las verdaderas fuentes de sus ingresos. Esto les permite evitar ser detectados por las autoridades y gastar sus ganancias libremente. El lavado de dinero en alguna forma es una parte esencial de la mayoría de las empresas ilícitas, aunque los métodos varían ampliamente. Las grandes organizaciones de narcotraficantes y los funcionarios públicos corruptos utilizan esquemas de estratificación complejos y multijurisdiccionales; los delincuentes de poca monta utilizan estrategias más sencillas.

Como señala Baker (2013), en un artículo de todos los fondos ilícitos en la economía global fluyen a través de canales similares. Los narcotraficantes, los evasores de impuestos y los funcionarios corruptos utilizan su dinero para diferentes fines y lo adquieren por diferentes medios. No obstante, Baker (2013) señala: Las tres formas de dinero ilícito (corrupto, criminal y comercial) utilizan esta estructura, desarrollada originalmente en Occidente con el propósito de mover capitales en fuga y dinero para evadir impuestos a través de las fronteras. En las décadas de 1960 y 1970, los narcotraficantes entraron en estos mismos canales para mover su dinero ilícito a través de las fronteras. En las décadas de 1980 y 1990, al ver lo fácil que era hacerlo para los traficantes de drogas, otros tipos de mafiosos ingresaron a estas mismas estructuras para mover su dinero ilícito a través de las fronteras. En la década de 1990 y en los primeros años de este nuevo siglo, viendo nuevamente lo fácil que era para los traficantes de drogas y los

mafiosos, los financistas del terrorismo también entraron en estos mismos canales para mover su dinero ilícito a través de las fronteras. Los traficantes de drogas, los jefes de los sindicatos criminales y los cerebros terroristas no han inventado ninguna forma nueva de transferir dinero ilícito a través de las fronteras. Simplemente utilizan los mecanismos que creamos originalmente para mover dinero corrupto y comercialmente evasor de impuestos a través de las fronteras.

Por lo tanto, reprimir el lavado de dinero a través de una variedad de esquemas contra este delito, es esencial para combatir el financiamiento del terrorismo, el crimen organizado y la corrupción. Lo que Baker (2013), llama el “sistema financiero mundial en la sombra” es parte integral de una amplia gama de actividades criminales y corruptas en todo el mundo. De hecho, como señala Beare (2015), mientras que el arresto, la condena y la caída de Al Capone en 1931 a menudo se descarta como “simplemente por razones fiscales “evasión”, su ruina se debió de hecho a que no blanqueó adecuadamente el dinero ilícito.

Debido a que el propósito del lavado de dinero es ocultar el origen de los fondos ilícitos, es intrínsecamente difícil medir su alcance global. En un artículo reciente, McCarthy (2013), resume algunas de las estimaciones más comunes: El FMI y el Banco Mundial, por ejemplo, han estimado que entre el 2% y el 4% del PIB mundial proviene de fuentes ilícitas, usando análisis de regresión y pronósticos, sugieren un nivel aún más alto de 5 a 6 por ciento. A este ritmo, entre 2,0 y 2,5 billones de dólares deberían fluir a través del mercado de lavado de dinero anualmente, sin embargo, afirma que esta es una cifra demasiado baja y, utilizando modelos de insumo-producto y de gravedad, propone que la cantidad real es más como \$ 3 billones por año. Cada estimación está sujeta a algunas críticas (cf. Reuter 2007), y se dice que es exagerada, ya sea por la exageración de los medios o por errores de medición, hasta en un +/- 20 por ciento (Schneider, 2008).

A pesar de la amplia gama de estimaciones, existe cierto grado de consenso entre los investigadores. Nadie tiene una estimación precisa, pero todos están de acuerdo en que cada año se lava una gran cantidad de dinero.

Seguidamente se tiene a los elementos esenciales para la comisión del delito de lavado de activos. Hay muchas formas de lavar dinero. La mayoría de los

académicos dividen los esquemas de lavado en tres etapas para que sea más fácil comparar, contrastar y analizar diferentes métodos. Estas tres etapas son: Colocación: los fondos ilícitos se utilizan para realizar una compra en la economía legítima; Superposición: a través de transacciones repetidas, se oculta la fuente de los fondos; e Integración: los fondos se integran total e indetectablemente en la economía.

Independientemente de cómo funcione un esquema de lavado de dinero, se puede dividir en estas tres etapas. La etapa de “estratificación”, en la que se oculta el origen de los fondos, es donde ocurre la mayor parte de la actividad en cualquier esquema dado. En esquemas a pequeña escala, el proceso de estratificación puede ser bastante simple. En esquemas de lavados grandes y complejos, puede involucrar cientos de transacciones en múltiples jurisdicciones.

Puede encontrar una descripción útil y fácil de leer de los conceptos básicos del lavado de dinero y su prevención en la guía de 2011 de la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción (GOPAC), la Guía de acción contra el lavado de dinero para parlamentarios. 5 GOPAC es una organización sin fines de lucro formada por legisladores actuales o anteriores de todo el mundo. La organización se dedica a promover la rendición de cuentas y la buena gobernanza en los parlamentos nacionales para combatir la corrupción.

Cabe mencionar que los métodos más comunes de lavado de dinero, como se señaló anteriormente, el término "lavado de dinero" abarca una amplia variedad de esquemas diferentes utilizados por todos, desde traficantes de drogas de poca monta hasta jefes de estado corruptos. Como señala Beare (2015) "es imposible identificar todas las posibilidades de lavado, desde cultos hasta maratones y más", señalando que en la década de 1990 el culto del fin del mundo de los Templarios Solares fue acusado de ser una fachada para el lavado, y Los Angeles Marathon Corporation fue condenado por lavado de dinero. Los métodos de lavado de dinero pueden ser tan simples como pequeñas empresas que comercian con dinero en efectivo utilizando dinero ilícito para generar mayores ganancias o tan complejos como esquemas internacionales que utilizan métodos para ocultar fondos, incluidos

paraísos de lavado extraterritoriales, empresas ficticias y transferencias electrónicas.

Beare (2015), identifica cuatro tipos de dinero esquemas de lavado. Los esquemas limitados simples lavan volúmenes relativamente pequeños de ganancias ilícitas a través de pequeños negocios basados en efectivo, como bares y compañías de máquinas expendedoras. Los esquemas simples e ilimitados pueden lavar grandes cantidades de dinero con pocas transacciones utilizando compañías de gran presupuesto con recursos, materiales y costos de servicios poco claros. Los esquemas domésticos en serie utilizan numerosas transacciones financieras, moviendo fondos a través de una red de transacciones que involucran a múltiples bancos.

Los esquemas internacionales en serie utilizan múltiples transacciones y servicios internacionales, a menudo devolviendo fondos a los grandes bancos de América del Norte y Europa. Tanto los esquemas nacionales en serie como los internacionales en serie pueden utilizar profesionales como abogados y contadores. El derribo de Liberty Reserve Global demuestra esquemas complejos utilizados por lavadores de dinero. Liberty Reserve ofreció un servicio de moneda digital con base en Costa Rica. El DOJ creó un diagrama de la complejidad de la investigación, que involucró a 17 países y 36 solicitudes de tratados de asistencia legal mutua (MLAT) en 15 países para la ejecución de órdenes de registro, autorizaciones de escuchas telefónicas, congelamiento o incautación de activos, todo lo cual culminó en 5 arrestos.

Los estándares internacionales para la prevención y tipificación del lavado de activos, se tiene a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC). Como se discutió en párrafos anteriores, la UNCAC es la convención internacional más amplia y más ratificada que aborda la corrupción. Además de prohibir el soborno y otras formas de corrupción, los redactores de la UNCAC reconocieron que las estrategias efectivas contra el lavado de dinero son un factor importante para prevenir y detectar la corrupción a gran escala. Al igual que otras formas de corrupción, la naturaleza transnacional del lavado de dinero requiere cooperación internacional y estándares consistentes en los esfuerzos contra el

lavado de dinero. Por lo tanto, la UNCAC aborda el lavado de dinero tanto en el Capítulo II (Medidas preventivas) como en el Capítulo III (Penalización y aplicación de la ley). El Artículo 14 establece los estándares que los Estados Partes deben seguir al desarrollar medidas contra el lavado de dinero, mientras que el Artículo 23 de la UNCAC tipifica como delito el lavado de los productos de la corrupción. Se puede encontrar una descripción más completa de las disposiciones contra el lavado de dinero de la UNCAC en el artículo de Carr y Goldby (2009), explica que “La Convención Anticorrupción de las Naciones Unidas y el lavado de dinero”.

Por otro lado, se tiene a las criptomonedas, ya que en los últimos años, las criptomonedas se han convertido en una característica destacada del sistema financiero mundial. Desde que la misteriosa figura conocida solo como "Satoshi Nakamoto" dio a conocer la primera criptomoneda descentralizada, Bitcoin, en 2009, tanto el valor total de la criptomoneda en circulación como la variedad de diferentes tipos de criptomoneda se han expandido dramáticamente. Según una estimación, la capitalización de mercado global de las criptomonedas superó los 602 000 millones de USD en el cuarto trimestre de 2017, antes de caer por debajo de los 300 000 millones de USD en 2018.

Debido a este aumento, las criptomonedas y las ICO se han convertido en una forma importante de riqueza personal, y el sector de las criptomonedas ha visto el surgimiento de una amplia gama de empresas relacionadas con las criptomonedas. Estos incluyen empresas que están directamente involucradas en el comercio y el desarrollo de criptomonedas, como intercambios de criptomonedas y operaciones de "minería" de criptomonedas, así como aquellas que brindan servicios auxiliares o están indirectamente involucradas con los mercados y participantes de criptomonedas, incluidos, entre otros, limitada a empresas de los sectores minorista, bancario, de juegos y de computación. El crecimiento de dichos mercados ha sido impulsado por un interés sustancial de los inversores, de modo que muchos ahora incluyen criptomonedas dentro de sus carteras de inversión.

Para las instituciones financieras reguladas ("IF"), las oportunidades que presentan las criptomonedas y la tecnología de registros distribuidos ("DLT"), están vinculadas a importantes desafíos operativos y regulatorios, en particular a la implementación

de medidas contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (en conjunto, "ALD"). Desde el punto de vista regulatorio, muchos de los riesgos asociados con las criptomonedas se hacen eco de los que presentaban los nuevos productos financieros y tecnologías del pasado: el riesgo de modelos comerciales no probados, el potencial de abuso y fraude, la falta de una comprensión clara y compartida de DLT y cómo se venden y comercializan las criptomonedas, y la incertidumbre relacionada de un entorno regulatorio aún sin configurar.

Al mismo tiempo, los aspectos clave del ecosistema de criptomonedas son, por diseño, diferentes de los sistemas y plataformas anteriores basadas en Internet. La autenticación de transacciones entre pares se creó para permitir que los poseedores de monedas eludan a los intermediarios institucionales, quienes deben actuar como guardianes esenciales en el régimen ALD global y en los mercados financieros más amplios. El potencial de anonimato mutuo entre las contrapartes puede frustrar los procedimientos Conozca a su cliente ("KYC") y de identificación del cliente ("CIP") de los que dependen los regímenes ALD existentes. El ecosistema en línea que rodea a la criptomoneda abre nuevas vulnerabilidades de amenazas internas y cibernéticas, mientras que la naturaleza iterativa de las criptomonedas subyacentes de DLT evita la reversibilidad cuando se ha producido una transacción fraudulenta o ilegal. Finalmente, la ausencia de limitaciones geográficas incorporadas dificulta la resolución de qué jurisdicción o jurisdicciones pueden potencialmente regular cada actividad subyacente.

En este entorno, tanto las IF como los reguladores deben enfrentar problemas técnicamente complejos en un período de tiempo reducido y frente a lo que a menudo parecen ser riesgos no cuantificables. Después de un período inicial de relativa indulgencia, los reguladores financieros ahora están respondiendo de manera más agresiva a los riesgos emergentes y los beneficios potenciales asociados con las criptomonedas, las ICO y las DLT. Los movimientos recientes de los reguladores en los Estados Unidos y otras jurisdicciones para afirmar su autoridad sobre los mercados de criptomonedas subrayan este telón de fondo de incertidumbre legal y regulatoria. El estatus legal ambiguo de muchas empresas de criptomonedas aumenta aún más las apuestas para las IF que hacen negocios con empresarios de criptomonedas, cuya tolerancia al riesgo regulatorio puede reflejar

más la cultura del "salvaje oeste" de las nuevas empresas de tecnología que la de los proveedores de servicios financieros tradicionales.

Antes de describir cómo los gobiernos han aplicado las reglas AML a las criptomonedas, es útil establecer una comprensión técnica básica de cómo funcionan las criptomonedas y un vocabulario común para los tipos de productos, servicios y actores que desempeñan un papel en los mercados de criptomonedas.

La criptomoneda es una forma de moneda virtual. El GAFI ha definido moneda virtual como una representación digital, la cual puede ser definida como una representación digital de valor que no tiene estatus de moneda de curso legal en ninguna jurisdicción y cumple una o más de tres funciones: (1) un medio de intercambio; (2) una unidad de cuenta; o (3) una reserva de valor. La definición del GAFI distingue a la moneda virtual de la moneda fiduciaria, que es la moneda nacional tradicional, y el "dinero electrónico", que es una representación digital de la moneda fiduciaria. Las monedas virtuales son convertibles (que tienen un valor equivalente fijo o flotante en moneda fiduciaria) o no convertibles (que solo se usan dentro de un dominio particular, como un juego o un programa de recompensas para clientes), y la administración de una moneda virtual puede estar centralizada¹⁰ (controlado por un solo administrador) o descentralizado (gobernado por software que utiliza principios DLT).

Desde esta perspectiva, una criptomoneda o también conocido como Bitcoin es una moneda virtual que puede ser convertible y a la vez descentralizada que "utiliza principios de índoles criptográficos, para garantizar la integridad transaccional, a pesar de la ausencia de intermediarios de confianza como bancos. Si bien Bitcoin, que se lanzó a principios de 2009, es la criptomoneda más antigua y conocida, desde entonces se han creado muchas variaciones con diversas características. LiteCoin, la segunda criptomoneda de más larga duración después de Bitcoin, usó el mismo código fuente pero permite un descifrado más eficiente (también conocido como "hashing" o "minería", como se explica a continuación). Ether, que a partir de este escrito tiene la segunda capitalización de mercado más grande después de Bitcoin, debutó en 2015 y se basa en un protocolo flexible de "contrato inteligente" llamado Ethereum, que a su vez puede usarse para codificar derechos en una

variedad de tipos de activos en un Forma negociable de DLT. Las variantes más recientes, como Ripple, prevén la emisión y el canje a través de una administración centralizada controlada por un consorcio de bancos, al tiempo que conservan el intercambio descentralizado basado en un libro mayor encriptado para las transacciones.

El auge más reciente ha hecho que las criptomonedas se adopten cada vez más como un medio para recaudar capital, a menudo presentado como una variante de los costos iniciales de "colaboración colectiva". Sin embargo, como se indica a continuación, el uso de criptomonedas para recaudar capital con fines de inversión puede plantear problemas en virtud de las leyes de valores aplicables y otros regímenes regulatorios financieros. Dependiendo de la estructura técnica de la criptomoneda emitida, algunos emisores y personas relacionadas señalan las "características de utilidad" de la criptomoneda (a veces denominada "moneda" o "ficha") para argumentar que no es un valor según la jurisprudencia pertinente que se analiza a continuación. Sin embargo, el presidente de la SEC, Jay Clayton, advirtió que muchas de estas afirmaciones "elevan la forma sobre la sustancia" y que estructurar una moneda o token para proporcionar alguna utilidad no impide que sea un valor. De hecho, el presidente Clayton enfatiza que una oferta de fichas o monedas tiene las características de un valor bajo la ley de los EE. UU. si se basa en esfuerzos de marketing que resaltan la posibilidad de ganancias basadas en los esfuerzos empresariales o gerenciales de otros, independientemente de la estructura.

Continuando con el desarrollo de la criptomonedas, se tendrá la perspectiva Bitcoins, el cual es una moneda virtual, descentralizada y parcialmente anónima basada en criptografía y tecnología peer-to-peer. Con bitcoins es posible comprar cualquier tipo de bien o servicio de forma segura y rápida. Las transacciones no necesitan ser autorizadas por una entidad central; más bien, son validados por todos los usuarios de la plataforma. El sistema es totalmente seguro, ya que es prácticamente imposible hackear el protocolo.

Bitcoin ha sido muy criticado en los últimos años; se ha convertido rápidamente en el enemigo público número uno para todo, desde el financiamiento del terrorismo

hasta el tráfico de drogas y el lavado de dinero. También se ha dicho recientemente que bitcoin contaminaría el planeta debido a los recursos necesarios para la minería.

El riesgo de lavado de activos – Bitcoin, según muchos comentaristas, el principal riesgo asociado con el uso de bitcoins es el lavado de dinero. En el Informe de 2013 de la Unidad de Inteligencia Financiera de Italia (UIF), el Banco de Italia anunció que se estaban realizando investigaciones sobre el riesgo potencial de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo a través de Bitcoin. En particular, el Director de la UIF afirmó que la urgencia de profundizar las investigaciones fue confirmada por varios reportes de transacciones internacionales anómalas sospechosas.

La Autoridad Bancaria Europea (EBA), junto con el Banco Central Europeo (BCE) y la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA), también hizo hincapié en los riesgos de las monedas virtuales. Según el jefe de la oficina del Fiscal General en Roma, Bitcoin no ofrece una trazabilidad clara y puede ser un medio para lavar dinero, financiar el terrorismo y las mafias, y traficar bienes ilegales. En una transacción de bitcoin, de hecho, no hay garantía de poder verificar las identidades reales de los involucrados.

Bitcoin puede ser utilizado como una herramienta para delincuentes, terroristas, financieros y evasores de impuestos, según el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la agencia intergubernamental que es reconocida por ser independiente, dado que desarrolla y a la vez promueve las políticas que están destinadas a proteger de manera eficiente el sistema financiero ante el delito de lavado de activos u otros delitos relacionados (Litchfield, 2015).

Las agencias italianas de la Direzione Investigativa Antimafia (Dirección de Investigación Antimafia) y la Guardia di Finanza (la policía financiera italiana) también han emitido advertencias sobre los riesgos relacionados con el uso de bitcoins. Según un fiscal nacional adjunto antimafia, el bitcoin es un invento ingenioso, “¡es que es un invento criminal!”. El comandante de la Unidad de Fraudes Tecnológicos de la Guardia di Finanza afirmó que “el lavado de dinero acecha en ese código”. Según el Director General del Banco de Italia: “Bitcoin y las criptomonedas garantizan el anonimato absoluto y la impermeabilidad absoluta,

todo lo cual es extraordinariamente atractivo para quienes quieren lavar dinero” (Litchfield, 2015).

Estado de la regulación global ALD, a pesar de los llamados para la adopción de estándares ALD globales para el comercio de criptomonedas, aún no han surgido tales reglas uniformes. No obstante, ha habido cierta convergencia hacia la opinión del GAFI de que los proveedores de servicios de pago de criptomonedas deben estar sujetos a las mismas obligaciones que sus contrapartes no criptográficas, y la mayoría de las jurisdicciones que han emitido reglas o guías sobre el tema han concluido que el intercambio comercial de criptomoneda para moneda fiduciaria (incluso a través de VCE) debe estar sujeto a obligaciones ALD (o, en el caso de China, prohibido). Las principales diferencias en las regulaciones nacionales incluyen: (i) la existencia de requisitos especiales de licencia para los VCE; (ii) la medida en que las reglas ALD también cubren a los administradores y los servicios de billetera; (iii) la medida en que las ICO están cubiertas por leyes de valores o regulaciones equivalentes con implicaciones regulatorias ALD; y (iv) la medida en que el intercambio de cripto a cripto, se trata de manera diferente al intercambio de cripto a fiat. Como se analiza a continuación, en muchos casos, el estado regulatorio de estas actividades es ambiguo o específico para cada caso, o está sujeto a cambios pendientes en las leyes y reglamentos. Tenga en cuenta que si bien las leyes de sanciones de seguridad nacional están fuera del alcance de este artículo, la amplitud de los requisitos de evaluación de sanciones generalmente será igual y, más a menudo, excederá la de las obligaciones de cumplimiento ALD.

Enfoque regulatorio de EE. UU. a los efectos de la ley federal, una criptomoneda determinada puede considerarse de diversas formas una moneda, un valor o una mercancía (y potencialmente más de uno de estos a la vez) según los regímenes normativos de los EE. UU, superpuestos. Si las actividades particulares que involucran esa criptomoneda están sujetas a obligaciones regulatorias ALD depende de si la persona que participa en estas actividades, en virtud de hacerlo, se encuentra dentro de una de las categorías de "instituciones financieras" designadas de conformidad con la Ley de Secreto Bancario de EE. UU. La definición de "institución financiera" 25 depende, entre otras cosas, de los requisitos de registro impuestos por la Red de Ejecución de Delitos Financieros ("FinCEN")

(con respecto a los “negocios de servicios monetarios”), la Comisión de Bolsa y Valores (“SEC”) (con respecto a los emisores, corredores y comerciantes de valores),²⁷ y la Commodity Futures Trading Commission (“CFTC”) (con respecto a los corredores y comerciantes de materias primas y derivados financieros relacionados). Mientras que el marco regulatorio aún está emergiendo, estas clasificaciones extienden potencialmente las reglas AML a la mayoría o a todas las VCE y a muchos emisores de criptomonedas y proveedores de billeteras. Además, aunque está más allá del alcance de este capítulo, los estados pueden aplicar, y cada vez lo hacen más, sus propios requisitos normativos y de licencia, como la regulación “Bitlicense” del Departamento de Servicios Financieros del Estado de Nueva York.

Por su parte, la autoridad y perspectivas regulatorias – USA, asegura que la criptomoneda en sí misma es una forma específica de moneda virtual. Las monedas virtuales se originaron cuando nació Internet para facilitar las transacciones en la Web. Las monedas virtuales se asemejan mucho a las monedas emitidas por los bancos centrales en el sentido de que cuentan con terceros que verifican las transacciones y el suministro de cada moneda virtual.

El primer gran esfuerzo que hizo el gobierno de los EE. UU, para regular las monedas virtuales fue el enjuiciamiento de e-gold en 2007. E-gold estaba respaldado por oro y otros metales preciosos para facilitar las transacciones a través del comercio de metales preciosos. Sin embargo, se descubrió que la empresa que respaldó a e-gold había aprobado transacciones que claramente respaldaban actividades ilegales y otras actividades de lavado de dinero.

Como e-gold requería una autoridad central que aprobara todas las transacciones, el gobierno podía obtener fácilmente registros y realizar un seguimiento de los pagos. La empresa primero se opuso a las acusaciones del gobierno de los EE. UU, al afirmar que no podía ser atacada porque no era un negocio que generaba dinero. Sin embargo, el gobierno pudo probar que e-gold no había obtenido una licencia del gobierno federal para transmitir dinero. El gobierno interpretó la ley como que cualquier organización o entidad que transmitiera dinero, ya fuera moneda fiduciaria o no, estaba sujeta a las normas y reglamentos que rigen la

transferencia de fondos. Este caso fue importante ya que estableció el estándar que permitió al gobierno, por primera vez, apuntar a empresas que comerciaban con monedas virtuales, incluidas las criptomonedas.

Sin embargo, a diferencia de e-gold, las criptomonedas no se pueden investigar ni procesar fácilmente porque las criptomonedas están descentralizadas. En teoría, las criptomonedas tienen el potencial de desestabilizar la moneda fiduciaria e inducir un estado en el que el gobierno no controla ni regula directamente la economía. Debido a este riesgo, ciertos países, incluidos India y China, tienen leyes estrictas contra las criptomonedas (Filippi, 2014). Por otro lado, países como Japón han promulgado leyes y reglamentos que aceptan específicamente las criptomonedas como una forma legítima de moneda (Chohan, 2017). Aun así, la mayoría de los gobiernos ahora están comenzando a discutir la legislación y otras rutas que podrían influir e incluso regular el uso de Bitcoin.

La criptomoneda en la Unión Europea, la directiva ALD a nivel europeo más reciente, la Cuarta Directiva de Lavado de Dinero ("MLD4"), no abordó explícitamente las criptomonedas, y la Comisión Europea no ha interpretado su guía regulatoria existente para requerir la extensión del régimen MLD a las criptomonedas. Como parte del desarrollo de la Quinta Directiva propuesta sobre lavado de dinero ("MLD5"), sin embargo, el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo llegaron a un acuerdo en diciembre de 2017 que extendería las obligaciones ALD a las empresas que operan intercambios centralizados de criptomonedas o proveedores de carteras de custodia para criptomonedas al agregándolos a la definición de "entidades obligadas" contenida en las directivas existentes. Estas enmiendas requerirían que los Estados miembros de la UE sometan a esos proveedores de servicios a las mismas obligaciones que los bancos y otras instituciones financieras bajo MLD4, incluyendo CIP e identificación de beneficiarios reales, KYC, monitoreo de transacciones e informes de actividades sospechosas, y estará sujeto a dichos proveedores a la supervisión de las autoridades nacionales competentes para estas áreas. Una vez que se publique MLD, los Estados miembros tendrán 18 meses para implementar la mayoría de las disposiciones en la legislación nacional. Con la publicación prevista de MLD5 a mediados de 2018, se puede esperar la implementación nacional de estos

requisitos para fines de 2019 o principios de 2020. Si bien MLD es pendiente, algunas jurisdicciones de la UE han actuado para extender las obligaciones ALD a ciertos servicios de criptomonedas por su cuenta. Como muestran los siguientes ejemplos, actualmente existe una variación significativa, con algunos Estados miembros (como Alemania e Italia) que han implementado sustancialmente un régimen de tipo MLD a través de la legislación nacional o medidas reglamentarias, y otros Estados miembros (como el Reino Unido y el Países Bajos) habiendo dejado hasta ahora el comercio de criptomonedas en gran medida fuera del régimen regulatorio AML.

El Decreto Legislativo N^o. 1106, esta direccionado a luchar contra el conocido delito de lavado de activos y entre otros delitos que se encuentra totalmente relacionados. En el Perú, la Ley N^o 27765, establece el marco legal para el delito de lavado de activo, ampliando su alcance a otros delitos, como la generación de ganancias ilegales (artículo 6 de la Ley 27765). Esta norma surgió como resultado de las normas internacionales y, en particular, de las recomendaciones del GAFI (Rosas, 2013, p. 73).

A través del Decreto Legislativo N^o 986, se estableció una ley que abarca el lavado de activos, delitos de propiedad ilícita, influencia y lucro, incluyendo el terrorismo, la explotación, la trata de seres humanos, el tráfico ilícito de inmigrantes y por último el delito contra las propiedades que se encuentra en mal estado (Mandujano, 2015).

Una vez transcurrido los diez años, la Ley N^o 27765 se deroga y sustituye por el Decreto Legislativo N^o 1106, el cual hace mención a la lucha en contra del delito de lavado de activo y entre otros delitos antes mencionado. Como se menciona en la primera fase de asistencia adicional, esta norma entrará en vigor al día siguiente. Esto es una excepción de la disposición adicional cuarta de las enmiendas mencionadas en la Ley, que prioriza la aplicación de 60 días y modifica la Sexta Modalidad Permanente y Final de la Ley (Caro, 2012).

En ese sentido según lo mencionado por el autor Mandujano (2015), manifiesta que casi diez años después, la normatividad que regula el delito de lavado de activos entro en vigor por primera vez. Es importante destacar que, aunque la primera ley no legalizó explícitamente el delito de lavado de activos, permitió sancionar el delito

de narcotráfico. Posteriormente, se derogó y se agregó un segundo párrafo al artículo 195 del CP, lo que violó aún más la regla de admisión, que tampoco es legal.

La Ley N° 25428 eliminó la ley en menos de dos meses y restauró los artículos 296-A y 296-B, volviendo a su forma original, lo que permite recuperar la forma creciente del narcotráfico. La Corte Suprema ha aprobado dos acuerdos sobre el delito de narcotráfico. Por otro lado, hay dos acuerdos plenarios emitidos por la Corte Suprema de Justicia que hacen referencia al delito de lavado de activos, como menciona Prado (2013): Acuerdo Plenario No 7-2009/CJ-116: "Personas jurídicas y consecuencias accesorias" y Acuerdo Plenario No 3-2010/CJ-116: "delito de lavado de activos". Ambas leyes regulan el delito de lavado de activos.

En relación al plano internacional, la Ley de lavado de activos a nivel de categoría objetiva, mantiene el régimen de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, denominado encubrimiento y posesión, limitado como delito primario al ámbito del tráfico de drogas y sustancias estupefacientes. El delito de lavado de activos, como otros delitos, tiene autonomía. Requiere su propia investigación en el marco completo del derecho penal porque su organización debe llevar a cabo una práctica común bajo el marco legal. Según Freud (2004), "entiendo no solo la ley penal importante y el derecho a imponer una sentencia, sino también la ley administrativa sobre el uso de las dos primeras propiedades".(p. 93).

El art. 10 del D. Leg. N.º 1106 manifiesta que el lavado de dinero es un delito independiente por su naturaleza, un delito injusto que es investigado y perseguido, a raíz de lo cual se concluye la investigación, el procesamiento y deben existir pruebas para tomar una decisión.

Incluso el título de este artículo destaca que el delito de lavado de activos es completamente independiente. Según SPC No. 1-2017, "debido tanto al estándar bien fundado de un criminal independiente como a la actividad de los testigos requeridos para la certificación oficial" (SPC, N.º 1-2017/CIJ-433).

También se enfatizó que los antecedentes penales son un componente normativo. Sin embargo, la conducta delictiva citada “no reconoce que la gravedad y especificidad del delito anterior es la naturaleza, así como la cronología, intervención o rol de cada uno de los actores e instrumentos”. Con reconocer el hecho delictivo de manera general será suficiente (SPC, N.º 1-2017/ CIJ-433). El punto de partida para el análisis de la información relacionada con la aplicación del derecho penal y procesal penal es evaluar primero la calidad de la fuente, es decir, si el editor del portal, el blog, el sitio "red social", etc. son confiables. Se debe hacer investigación. Si la causa es muy poco confiable, se deben analizar cuidadosamente la naturaleza y las consecuencias de los eventos dados.

Como bien lo manifiesta Arbulú (2019) los hechos basados en información relevante deben ser incriminatorios. Cuando la información se refiere a cuestiones de carácter general (familia, herencia, contrato, responsabilidad, etc.) o sanciones legales en la jurisdicción correspondiente, pierde su relevancia a menos que se trate de un delito. Por ejemplo, la eliminación de sanciones por proporcionar información o documentos falsos sobre las personas de los Servicios Financieros regulados del estado (OSCE).

Para distinguirlo de un delito penal, es necesario determinar la naturaleza del delito cometido y si es probable que el delito en cuestión sea rentable y, por lo tanto, capaz de generar ingresos en efectivo ilícitos. También sugiere un estatuto de limitaciones primero en el caso de delitos penales inmediatos o permanentes. Es fácil ignorar el tema cuando se comete un delito. Sería de mayor valor si el solicitante actuara intencionalmente en lugar de sentirse culpable. El comportamiento obsceno implica engaño. Del mismo modo, debe tenerse en cuenta el grado de participación del solicitante en el delito. Los autores de artículos recientes, mediados o coautores recibirán más críticas que el primer o segundo apoyo o provocación (Arbulú, 2019).

Ley Bancaria Alemana, la Autoridad Federal de Supervisión Financiera de Alemania ("BaFin") considera que las criptomonedas que tienen el carácter de un instrumento en efectivo son "instrumentos financieros" en virtud de la Ley Bancaria Alemana ("KWG"). Al igual que en EE. UU., el uso de criptomonedas como pago por bienes

y servicios y la venta o el intercambio de criptomonedas adquiridas por ellos mismos no activarían la regulación ALD, y dichos usuarios no necesitan solicitar autorización conforme a las leyes bancarias alemanas aplicables. Sin embargo, las transacciones comerciales con criptomonedas pueden activar un requisito de autorización cuando la plataforma implica (i) comprar y vender criptomonedas para llevar a cabo los principales servicios de corretaje, o (ii) operar como un centro de comercio multilateral. Los proveedores que actúan como "cambios de divisas" que ofrecen intercambiar moneda de curso legal con fines de negociación por cuenta propia, corretaje de contratos o corretaje de inversiones también están generalmente sujetos a autorización. Finalmente, la suscripción de una ICO puede ser un negocio de suscripción o colocación regulado dentro del ámbito de las leyes bancarias alemanas aplicables.

Cuando dichas transacciones comerciales con criptomonedas generan un requisito de autorización, la empresa debe obtener una licencia como institución de crédito o institución de servicios financieros conforme a las leyes bancarias alemanas aplicables, y se la trata como una "entidad obligada", conforme a la Ley de blanqueo de capitales de Alemania ("GWG"), transponiendo los requisitos AML de MLD4. También cabe señalar que BaFin ha sugerido que si una criptomoneda es también un valor debe evaluarse caso por caso, con los derechos asociados con el token respectivo como el factor decisivo. Si un token también se clasifica como un valor (más allá de la clasificación de una mera unidad de cuenta - Rechnungseinheit), esto puede desencadenar en particular requisitos de conducta y prospecto que van más allá de los requisitos de licencia y una regulación ALD resultante.

Ley Bancaria de los países bajos, a diferencia de Alemania e Italia, los Países Bajos no han ampliado formalmente su regulación ALD para cubrir las actividades de criptomonedas. La conclusión de 2013 del Ministerio de Finanzas holandés de que las criptomonedas no son ni "dinero electrónico" ni "productos financieros" en el sentido de la Ley de Supervisión Financiera Holandesa ("DFSA"), ha proporcionado garantías de que VCE y los servicios de billetera para criptomonedas similares a monedas quedan fuera del alcance de la DFSA y, en consecuencia, en general no son "instituciones" cubiertas a los efectos de la Ley para la Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo ("Wwft"). Sin embargo, cuando se

implementa la MLD5, la Wwft se extenderá a estas entidades como se discutió anteriormente. El Ministro de Finanzas espera completar la implementación de esta enmienda para fines de 2019.

Aunque un tribunal inferior dictaminó en 2014 que los bitcoins no califican como "dinero común", en la práctica, muchos bancos holandeses y otras instituciones financieras se han mostrado reacios a aceptar ganancias derivadas de transacciones de intercambio de criptomonedas si no pueden validar el origen de estos fondos. Además, las criptomonedas que tienen el carácter de acciones o bonos posiblemente también calificarían como "valores" y, por lo tanto, como "instrumentos financieros" según la DFSA, de modo que un proveedor de dicha criptomoneda o de servicios de inversión para tal criptomoneda estaría sujeto a la DFSA y, en lo que se refiere a los servicios de inversión, a la Wwft. Sin embargo, hasta la fecha no ha habido ninguna acción formal que llegue a tal conclusión.

Delito de Blanqueo de Capitales frente al Derecho Italiano. Si bien las autoridades financieras han advertido sobre los riesgos del lavado de dinero con bitcoin, las opiniones expresadas en la erudición legal italiana han intentado ofrecer una solución al problema al afirmar que las diversas operaciones realizadas con bitcoin pueden incluirse sin dificultad bajo la ley italiana como parte de los delitos de blanqueo de capitales y autoblanqueo.

En la legislación italiana, el delito de blanqueo de capitales está tipificado por el artículo 648-bis del código penal italiano, que sanciona la conducta de quien, en actos distintos de la participación en el delito predicado, "sustituya o transfiera dinero, bienes u otros bienes de un delito intencionalmente cometido, o realizar otras operaciones conexas con el fin de impedir que se identifique su origen delictivo". En cuanto a la compra de bitcoins con dinero adquirido ilícitamente, tal conducta entraría dentro de uno de los tres modelos fácticos del artículo 648-bis del código penal italiano (es decir, sustitución, transferencia o realización de otras actividades). En virtud de una disposición que establece que el comportamiento de ocultación de dinero, bienes u otros bienes es ilegal, Bitcoin puede estar incluido en el primero o el tercero de dichos modelos tipológicos.

La compra de bitcoins utilizando dinero obtenido ilícitamente también constituiría otro elemento del delito contemplado en el artículo 648-bis del código penal italiano, a saber, la idoneidad del comportamiento para obstruir la identificación del origen delictivo de los bienes.

Desde esta perspectiva se ha afirmado que: “la probabilidad de que Bitcoin se convierta en un sistema de lavado de activos ilícitos internacionales será directamente proporcional a su capacidad para dificultar la identificación de su origen. Si bien es innegable que el mecanismo de la cadena de bloques es una herramienta válida para rastrear las transacciones en línea realizadas con Bitcoin, se ha demostrado que esta cadena corresponde en última instancia a un algoritmo puramente matemático que no solo es complejo de resolver, sino que a menudo es difícil de rastrear a una persona física o jurídica claramente identificable”.

Así, sería “engañoso sostener que la capacidad a posteriori de reconstruir las transacciones y sus agentes digitales es un impedimento absoluto para constituirlo como delito de lavado de activos; en el caso de las monedas virtuales, lo que sí no está asegurado es el vínculo entre las direcciones de transacción y la identidad de quienes realmente las controlan, por lo que está muy desarrollada la posibilidad de que la transferencia y las sustituciones dificulten identificar los orígenes delictivos”.

En el caso que nos ocupa, “es capaz de 'obstruir' la identificación de los orígenes, sean estos objetivos o subjetivos, de la moneda y de los 'activos', sin que sea necesaria una imposibilidad absoluta, ni que exista una restricción definitoria respecto de la naturaleza física del objeto de la propia conducta, que se extiende mucho más allá del ámbito tradicional del 'dinero' o divisas tal como se entienden tradicionalmente”.

Por lo tanto, sería “puramente una táctica de distracción” objetar que, en realidad, Bitcoin no es anónimo sino pseudoanónimo, porque “el 'pseudónimo', o la cuenta de Bitcoin representada por una serie de números y letras, una vez trazada por la ley aplicación, no permite ningún seguimiento posterior y, por lo tanto, continúa ocultando la verdadera identidad física del propietario de la cuenta identificada. Además, como si eso no fuera suficiente, una sola persona física puede tener

múltiples cuentas y realizar múltiples transacciones ilícitas, cada una de ellas rastreable a una cuenta diferente”.

Uno de los casos más destacados se encuentra en el Pleno Casatorio No 1-2017. La cuestión de la autonomía del delito de lavado de activos no se resuelve con la idea de una "autonomía material relativa" que pretende atribuir a la Sentencia Plenaria Casatorio (en adelante SPC) No 1-2017. Esta postura argumenta que se le atribuiría una nueva denominación que no aparece en la SPC No 1-2017 y que se estaría asentando en la clasificación binaria de autonomía material y procesal (Apaza, 2019).

Entendemos que este es un problema real al que se enfrentan cada día los fiscales especializados en delitos de blanqueo de capitales. Así, por ejemplo, consideremos el siguiente caso, la Primera Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos está investigando a Juan Diaz por su presunta participación en el delito de lavado de activos. El delito de minería ilegal es la actividad ilícita previa. El acusado es llevado a juicio ante la Tercera Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada, pero la causa ha sido rechazada debido a su carácter consentido (Castro, 2020).

De ser así, no le quedaría más remedio que despedirle por blanqueo de capitales. Los procesos por presuntos delitos de blanqueo de dinero sólo pueden continuar. Como menciona García (2015) señala que aparentemente, esta decisión, basada en conductas ilegales anteriores, son consideradas vinculantes para los fiscales encargados de los casos de lavado de dinero. "Su absolución anterior creó cosa juzgada que no puede modificarse en relación con el procedimiento ilícito de lavado de dinero y también debería ser absuelto del segundo cargo". (p. 599)

Dado que esta disposición se basa en declaraciones del fiscal, analiza claramente si el primer delito puede vulnerar la independencia del fiscal, especialmente en casos penales. Además, la capacidad de estos fiscales para cometer delitos, esperar declaraciones finales sobre delitos pasados y derogar estas leyes durante las investigaciones hace que las investigaciones sobre lavado de dinero sean ineficaces y el problema fundamental es el proceso económico.

Asimismo, la SPC N.º 1-2017 señala: No se puede negar ni cuestionar la regulación independiente del delito de lavado de activos en nuestro sistema penal. Por lo tanto, no es posible intervenir o evitar la investigación, el enjuiciamiento de un crimen cometido en una guerra política importante gracias a los sistemas hermenéuticos de daño tecnológico significativamente reducido que resultan en la interrupción del sistema legal. Después de identificar los fondos y un examen razonable, identifique las normas de calidad, estatus, influencia o compromiso relacionados con los delitos previos en los que se han cometido. Este producto es objeto de posteriores procesos de estructuración, compilación o derivación.

La interpretación forzada de estas características socavaría la validez deliberada y políticamente motivada del artículo 10 del D. Leg. 1106, así como el efecto proteccionista general de los crímenes nacionales e internacionales actuales contra el lavado de activos. Además, debido al resurgimiento generalizado y a los efectos potenciales de la corrupción clandestina, esta interpretación se vuelve inconsistente e irrelevante en la expresión obvia de la preocupación pública (Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433).

II. MATERIALES Y MÉTODO

El Tipo de investigación, fue cuantitativa, descriptivo – propositivo, es el método desarrollado en la investigación, esto permite describir y observar el problema en la sociedad, porque se puede utilizar para determinar dónde y qué causó el problema, y después de que se ha determinado el problema, se puede identificar una posible solución, mediante la incorporación del mal uso de las criptomonedas en el D.L. 1106, para evitar que estas transacción financiera sean utilizadas en el delito de lavado de activos (Hernández, 2018, p. 10).

De manera similar, se tiene un diseño de investigación, ya través de la no manipulación de las variables, se puede afirmar que la investigación ha utilizado un diseño no experimental, cabe señalar que a través de ello se podrá solucionar la ausencia regulatoria de las criptomonedas, frente a la comisión del delito de lavado de activo – chicalayo 2022 (Hernández, 2018, p. 174).

La población es un conjunto de personas que se encuentran en un lugar determinado y tienen un conocimiento general de un tema en particular, teniendo en cuenta la zona geográfica de la ciudad (Hernández, 2018, p. 235). Para el Desarrollo de la presente investigación se tendrá en cuenta a Abogados especialistas en derecho pena, Jueces Especialista en derecho penal, Fiscales.

La muestra de acuerdo a lo establecido por Hernández (2018) afirma que es el sub conjunto de personas que han sido elegidas para que se participe del estudio, cabe mencionar que estas personas son seleccionadas por contemplar determinadas características que influirán correctamente en el desarrollo investigativo (p.235)

Cabe resaltar que, para poder determinar la muestra, se ha tenido que aplicar el muestreo no probabilístico, el cual permite establecer una determinada muestra sin que existe alguna fórmula estadística. Esta muestra está conformada por Abogados especialistas en derecho penal, Jueces Especialista en derecho penal, Fiscales, con una totalidad de 50 expertos en el tema. Cabe mencionar que se obtuvo como variable independiente: Criptomoneda, por otro lado se tuvo en cuenta la variable dependiente: Delito De Lavado De Activo.

Cabe mencionar que el estudio, ha utilizado a la encuesta como técnica investigativa, cabe reconocer que es definido como el conjunto de preguntas que han sido previamente elaboradas, con el objetivo de recolectar todo tipo de información del conocimiento de los expertos participantes, cabe señalar que estas preguntas estarán formuladas teniendo en cuenta la ausencia regulatoria de las criptomonedas, frente a la comisión del delito de lavado de activo – Chiclayo 2022.

De manera similar se tiene el análisis documental, el cual es definido como el proceso por el cual se estudia todo documento tanto sea virtual o físico, este proceso permite analizar todo lo que se cree conveniente para el desarrollo de la investigación, es por ello que a través de esto se logrado recopilar toda información considerada necesaria sobre la ausencia regulatoria de las criptomonedas, frente a la comisión del delito de lavado de activo – Chiclayo 2022 (Hernández, 2018, p. 87).

Así mismo se tuvo a la observación, el cual es definido como el conjunto e técnicas, por las cuales se podrá desarrollar distintos procedimiento para obtener los fenómenos que se viene suscitando en la sociedad, es por ello que favorecerá rotundamente a investigar rotundamente a la ausencia regulatoria de las criptomonedas, frente a la comisión del delito de lavado de activo – Chiclayo 2022 (Hernández, 2018, p. 445).

De manera similar, se tiene a los siguientes instrumentos como es el cuestionario, el cual estará conformado por 15 preguntas, las cuales están dirigidas a los expertos en materia penal (Abogados especialistas en derecho pena, Jueces Especialista en derecho penal, Fiscales) (Hernández, 2018, p. 217).

De forma similar, se tuvo en cuenta a la ficha textual, el cual es una transliteración de un párrafo que contiene la idea necesaria para el trabajo a realizar, ya que se sabe que es útil para identificar y revisar ideas de interés para la investigación (Hernández, 2018, p. 222).

Por último se tiene a la ficha bibliográfica, estos son documentos importante ya que recogen opiniones publicadas por determinados juristas, por lo que es importante

revisar y validar la información que comparten los investigadores sobre este tema (Hernández, 2018, p. 225).

Seguidamente se tiene el proceso de análisis de datos, en el cual se toma en consideración lo señalado por Hernández (2018), se puede afirmar que la información que ha sido obtenida a través de las distintas herramientas y técnicas, estará bajo un proceso de presión, para que de esta forma se pueda asegurar su viabilidad, así mismo a través de este proceso se podrá respaldar lo establecido en la hipótesis contrastándolo con la realidad. Una vez realizados todos los procedimientos antes mencionados, los resultados serán importados al SPSS para su respectivo análisis y después estará representado por tablas y gráficos. (p. 243)

Además se tiene los siguientes criterios éticos, como la dignidad Humana: Tomando en consideración el informe de Belmont, se puede afirmar que la presente investigación ha sido desarrollada respetando la dignidad humana de los participantes.

Consentimiento informado: Mediante una explicación inicial sobre el tema que se investiga, los participantes darán su consentimiento informado a través de una firma que desean formar parte de la investigación. De manera similar se tiene a la Información: Respetando los lineamientos de una adecuada investigación se puede asegurar, que los libros físicos y a la vez virtuales han sido tomando en cuenta para extraer los conocimientos más resaltantes, los cuales servirán como base para la investigación.

Voluntariedad: Este criterio permite establecer que las personas que han participado en la investigación están de acuerdo y han brindado su voluntad para que se le aplique la encuesta como mecanismo de recolección de información. De forma similar, Beneficencia: Tomando en cuenta lo señalado por Hernández (2018), se puede afirmar que a través de este criterio las partes involucradas como los posibles lectores serán beneficiadas. Por último se tuvo a la Justicia: Tomando en consideración la carrera profesional cursada, toda investigación realizada deberá ser justa y favorable para la sociedad.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Tabla 1

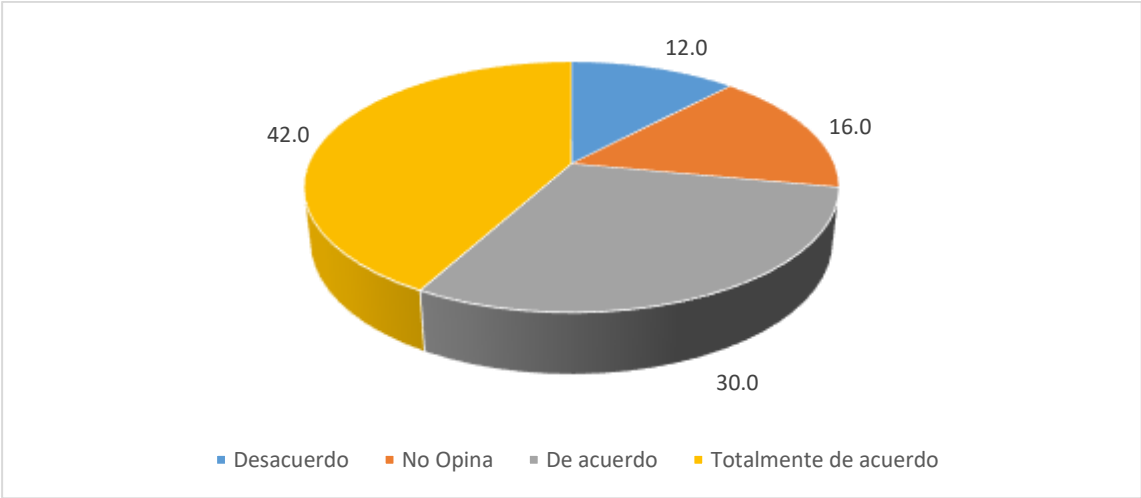
Deficiencia regulatoria

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	6	12.0
No Opina	8	16.0
De acuerdo	15	30.0
Totalmente de acuerdo	21	42.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a expertos seleccionados

Figura 1

Deficiencia regulatoria



Nota: Con respecto a los datos que han sido obtenidos por la aplicación de la encuesta, se puede asegurar que el 42% de los participantes demuestran estar totalmente a favor en que existe una deficiencia regulatoria frente a los nuevos medios de intercambio financiero como son las criptomonedas, por otro lado se tiene otro resultado distintos con menor porcentaje al 12%, los cuales manifiestan estar en desacuerdo en que en la legislación peruana existe deficiencia regulatoria.

Tabla 2

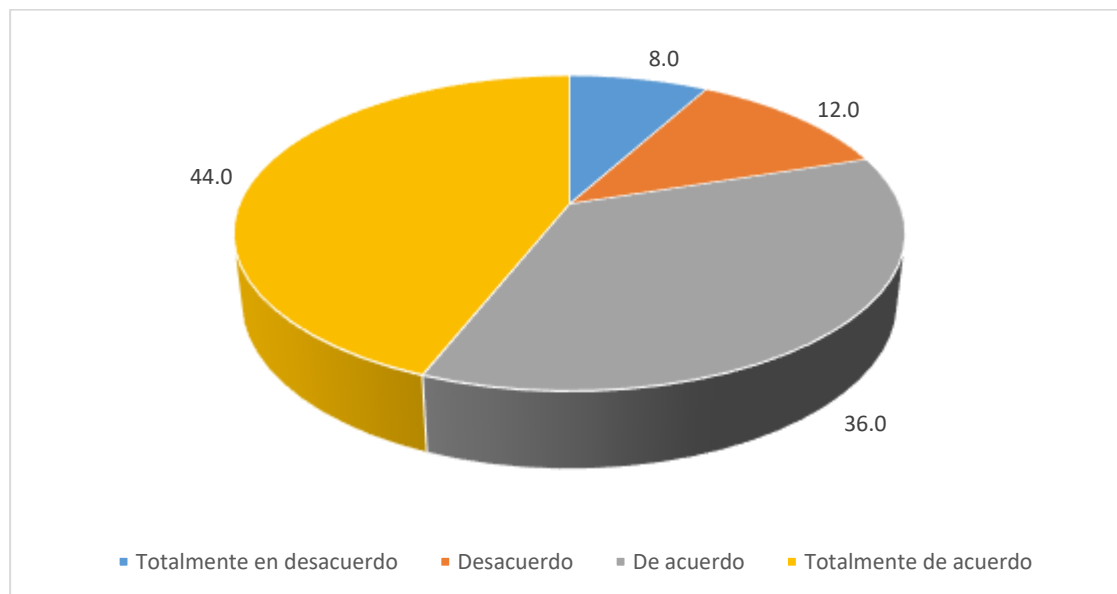
Delito de lavado de activo

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
Desacuerdo	6	12.0
De acuerdo	18	36.0
Totalmente de acuerdo	22	44.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a expertos seleccionados

Figura 2

Delito de lavado de activo



Nota: Continuando con la interpretación de los resultados, se tiene en cuenta lo expresado por 44% de los participantes los cuales manifiestan estar totalmente a favor en que la criptomonedas vienen siendo usadas en la comisión del delito de lavado de activo, sin embargo existe un resultado distinto, el cual es simbolizado por el 8.0% de lo manifestado por los expertos que señalan no estar totalmente a favor de la pregunta ya que manifiesta que las criptomonedas no puede ser utilizado en el delito de lavado de activo.

Tabla 3

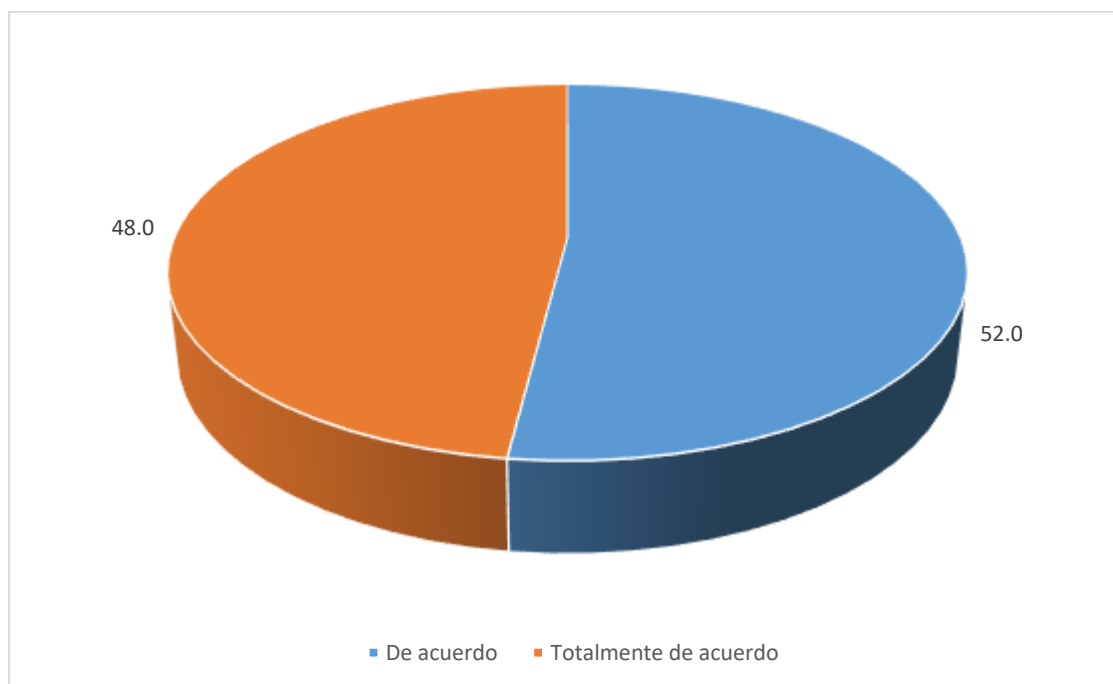
Comisión del delito de lavado de activo

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	26	52.0
Totalmente de acuerdo	24	48.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a expertos seleccionados

Figura 3

Comisión del delito de lavado de activo



Nota: Con respecto a que se deba identificar de qué manera las criptomonedas viene siendo usadas en la comisión del delito de lavado de activo, se tiene dos resultados a favor, el primer es el 52% de los participantes los cuales manifiestan estar de acuerdo y de manera similar se tiene lo señalado por el 48% de los expertos, los cuales señalan estar de acuerdo en que se viene utilizando las criptomonedas en el delito de lavado de activo.

Tabla 4

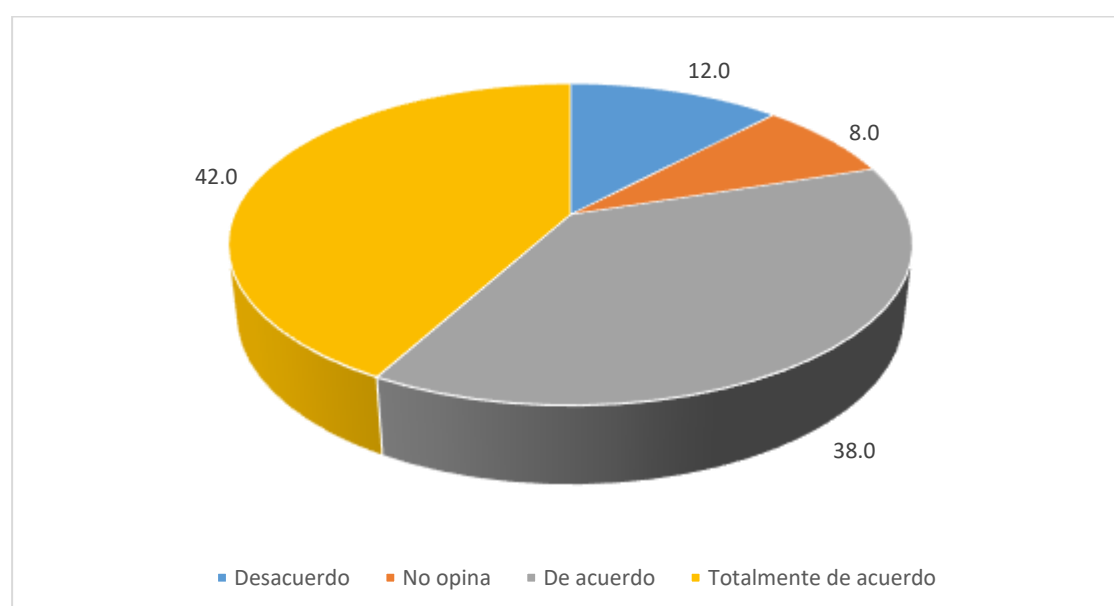
Regulación adecuada

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	6	12.0
No opina	4	8.0
De acuerdo	19	38.0
Totalmente de acuerdo	21	42.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a expertos seleccionados

Figura 4

Regulación adecuada



Nota: Como resultado más resaltante se tiene a lo expresado por el 42% de los participantes, los cuales dan a conocer que están totalmente a favor en que al identificar de qué manera las criptomonedas vienen siendo usadas en el delito de lavado de activos, se podrá establecer una regulación adecuada frente a este delito, sin embargo como resultado minúsculo, se tiene a lo manifestado por el 8.0% los cuales prefieren no manifestar su opinión y mantenerse al margen de con su respuesta.

Tabla 5

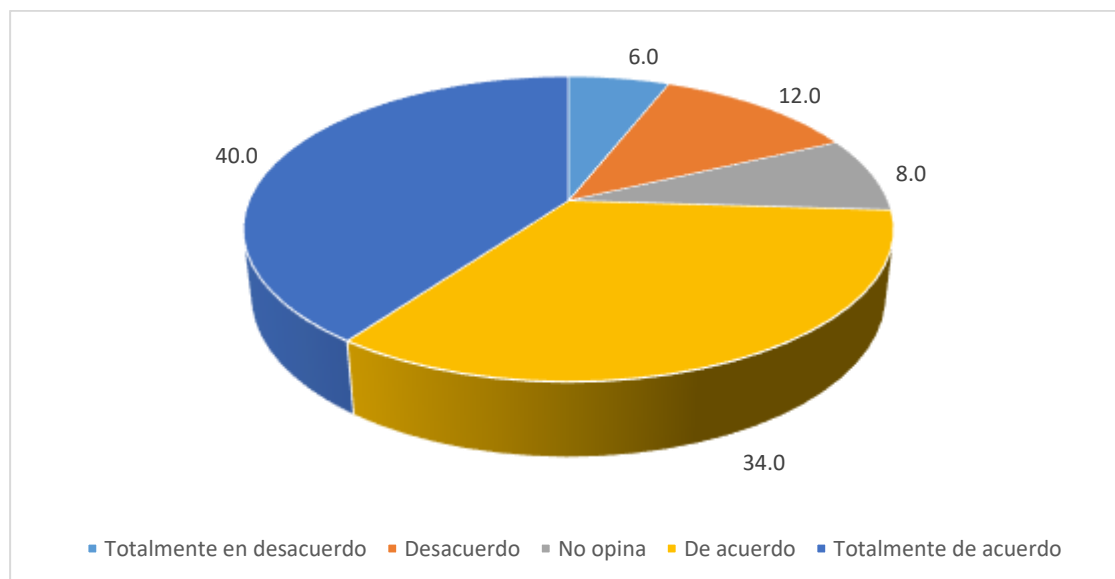
Decreto Legislativo N° 1106

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	6.0
Desacuerdo	6	12.0
No opina	4	8.0
De acuerdo	17	34.0
Totalmente de acuerdo	20	40.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a expertos seleccionados

Figura 5

Decreto Legislativo N° 1106



Nota: Con respecto a que en el estado peruano se deba incorporar a las criptomonedas en el Decreto Legislativo N° 1106, se tiene como resultado a favor a lo manifestado por el 40% de los participantes que señalan estar totalmente a favor con la incorporación de las criptomonedas, sin embargo como resultado en contra se tiene a lo expresado por el 6.0% de los expertos que expresan estar totalmente en desacuerdo en que se deba incluir a las criptomonedas en el D.L. N°1106.

Tabla 6

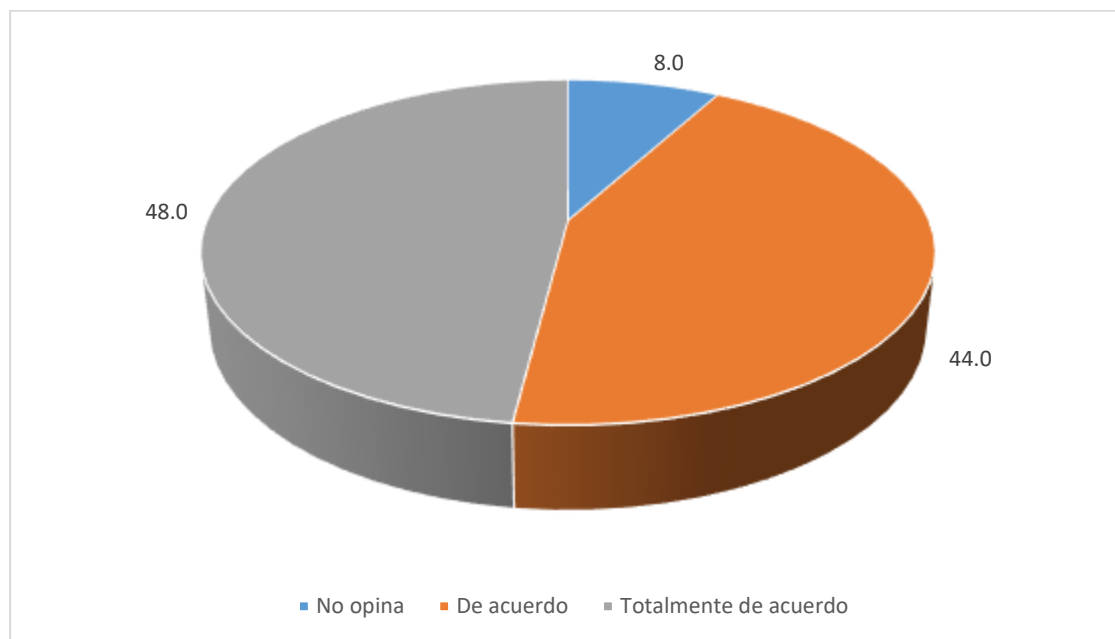
Impunidad del delito de lavado de activo

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
No opina	4	8.0
De acuerdo	22	44.0
Totalmente de acuerdo	24	48.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a expertos seleccionados

Figura 6

Impunidad del delito de lavado de activo



Nota: Tomando en consideración lo manifestado por el 48% de los expertos, se puede asegurar que la mayoría de las personas encuestadas están totalmente a favor en que al no regular correctamente las criptomonedas, estamos dejando impune la comisión del delito de lavado de activo, sin embargo por otra parte se tiene un resultado distinto, el cual es representado por el 8.0% de los especialistas en la materia los cuales prefieren mantenerse al margen de la pregunta y no desean expresar su opinión sobre la pregunta.

Tabla 7

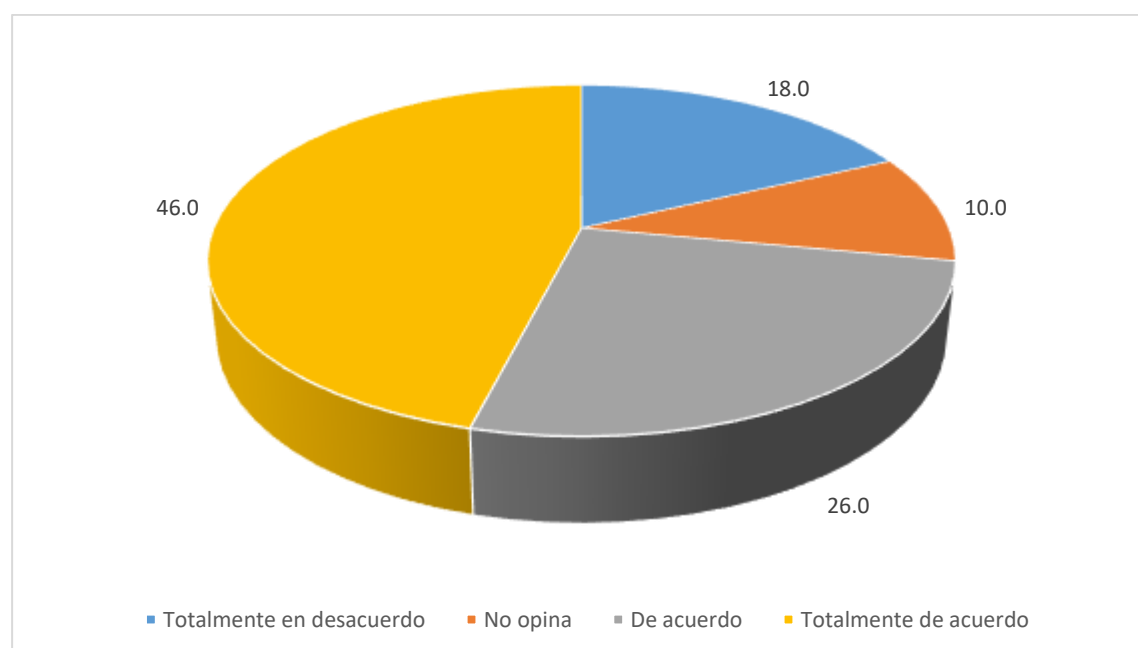
Las criptomonedas

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	9	18.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	13	26.0
Totalmente de acuerdo	23	46.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a expertos seleccionados

Figura 7

Las criptomonedas



Nota: Tomando como referencia que en la actualidad las criptomonedas vienen siendo utilizadas como mecanismo de estafa, se tiene como resultado a favor a lo manifestado por el 46% de los expertos los cuales señalan estar totalmente a de acuerdo en que esta moneda digital se viene utilizando para estafar a la sociedad, sin embargo como resultado diferente se tiene al 10% de los participantes, los cuales prefieren no opinar sobre la pregunta aplicada a su persona.

Tabla 8

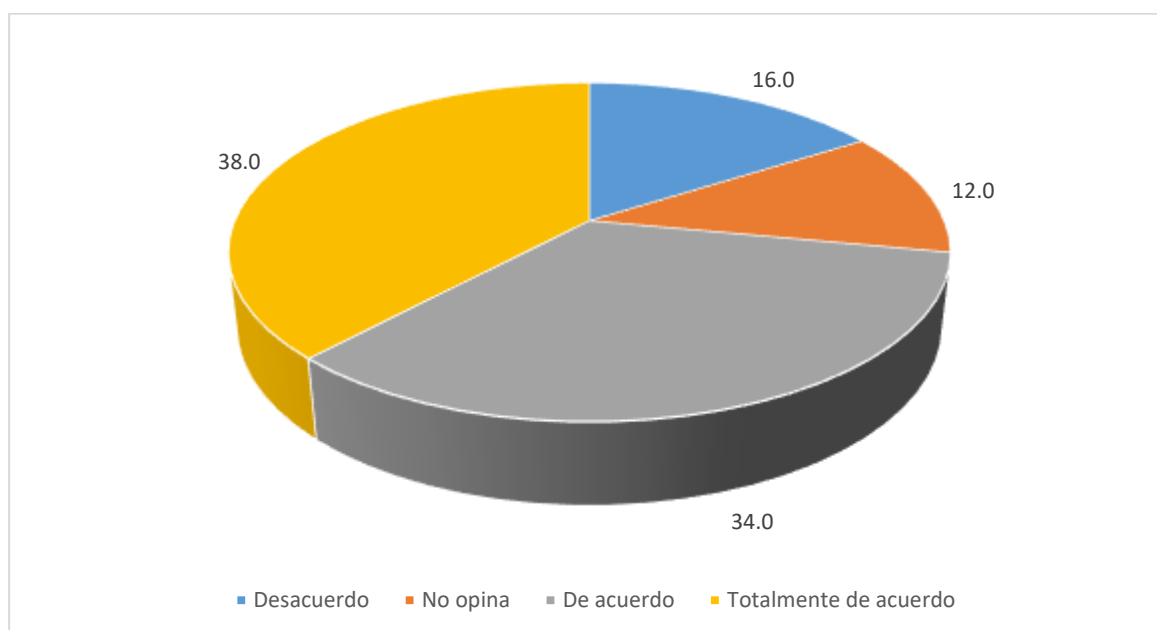
Sistema financiero

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	8	16.0
No opina	6	12.0
De acuerdo	17	34.0
Totalmente de acuerdo	19	38.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a expertos seleccionados

Figura 8

Sistema financiero



Nota: Prosiguiendo con la interpretación de los resultados obtenidos por la aplicación de la encuesta, se tiene en consideración lo manifestado por el 38% de los expertos los cuales demuestran estar totalmente a favor en que a causa de la comisión del delito de lavado de activos el sistema financiero deba ser modificada para su adecuada regulación, sin embargo por otra parte se tiene un resultado distinto e imparcial que es representado por el 12% de los expertos, los cuales prefieren no expresar su opinión sobre las modificatorias del sistema financiero.

Tabla 9

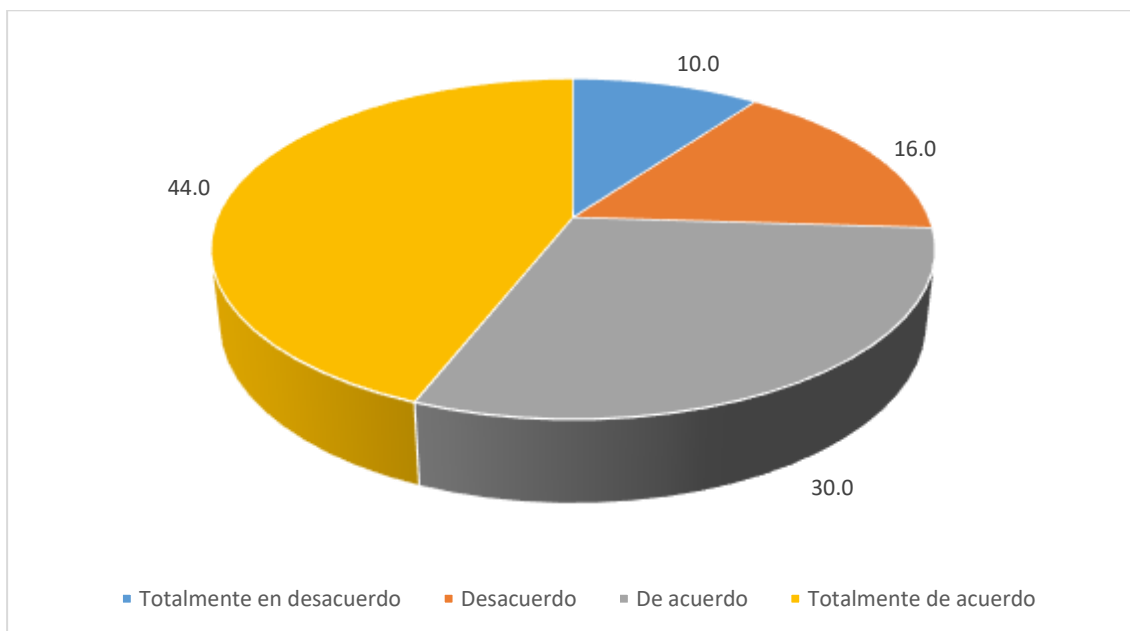
Comisión de otros delitos

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
Desacuerdo	8	16.0
De acuerdo	15	30.0
Totalmente de acuerdo	22	44.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a expertos seleccionados

Figura 9

Comisión de otros delitos



Nota: Tomando en consideración lo expresado por el 44% de los participantes, se puede asegurar que están totalmente a favor en que al no regular correctamente las criptomonedas, se estaría abriendo la puerta a la comisión de otros delitos ocasionando de esta manera una inestabilidad sociedad a causa del surgimiento de otros delitos, sin embargo por otro lado se tiene lo manifestado por el 10% de los expertos, los cuales señalan estar totalmente en contra de la pregunta.

Tabla 10

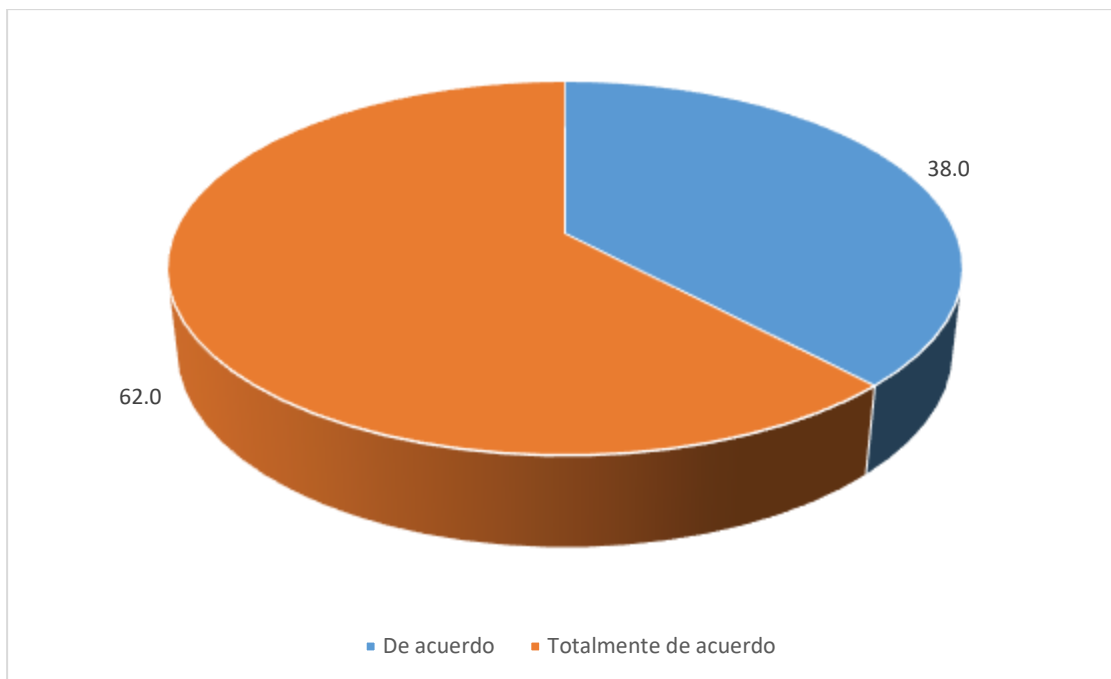
Comisión del delito de lavado de activo y el delito de estafa

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	19	38.0
Totalmente de acuerdo	31	62.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a expertos seleccionados

Figura 10

Comisión del delito de lavado de activo y el delito de estafa



Nota: Con respecto a que en el estado peruano existe la necesidad de regular las criptomonedas, para que de esta forma se pueda evitar la comisión del delito de lavado de activo y el delito de estafa, se tiene dos resultados a favor, el primer es el 62% de los participantes los cuales manifiestan estar totalmente a de acuerdo y de manera similar se tiene lo señalado por el 38% de los expertos, los cuales señalan estar de acuerdo en la necesidad de una correcta regulación de las criptomonedas.

Tabla 11

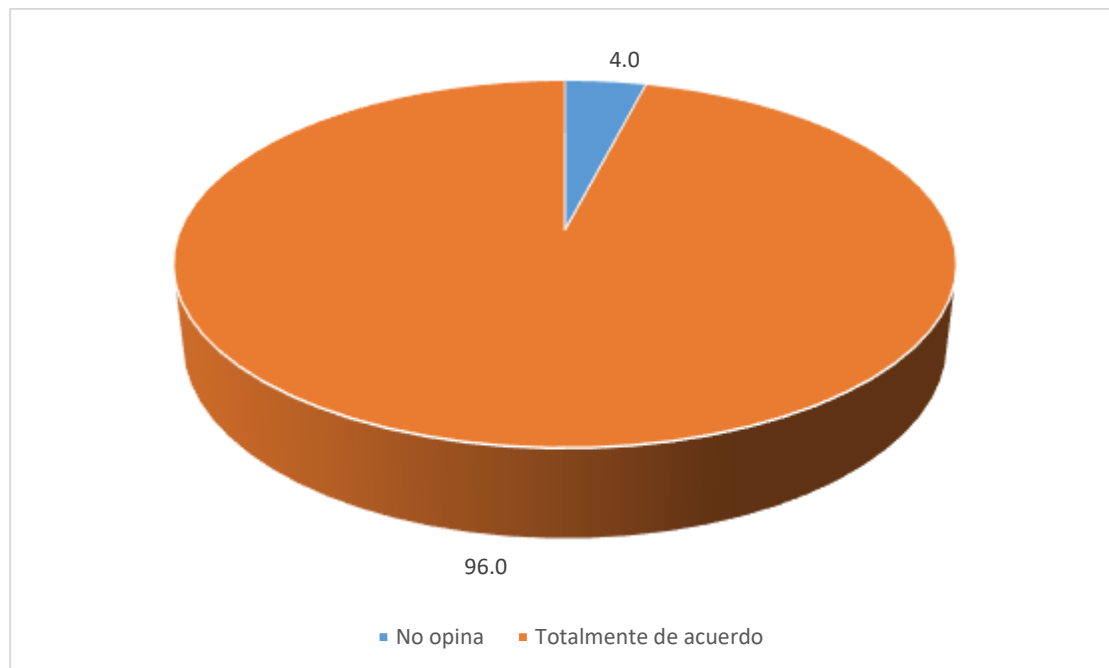
Influencia de las criptomonedas en el delito de lavado de activo

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
No opina	7	14.0
Totalmente de acuerdo	5	10.0
Total	12	24.0

Nota: Encuesta aplicada a expertos seleccionados

Figura 11

Influencia de las criptomonedas en el delito de lavado de activo



Nota: Continuando con la interpretación de los resultados, se tendrá en consideración lo señalado por el 96% de los participantes, los cuales demuestran estar totalmente de acuerdo en que a falta una regulación de las criptomonedas, se está influenciando en que sean utilizados en el delito de lavado de activos, sin embargo desde una perspectiva diferente se tiene a lo expresado por 4.0% de los expertos los cuales prefieren no emitir su opinión sobre la falta de regulación que existe ante las criptomonedas.

Tabla 12

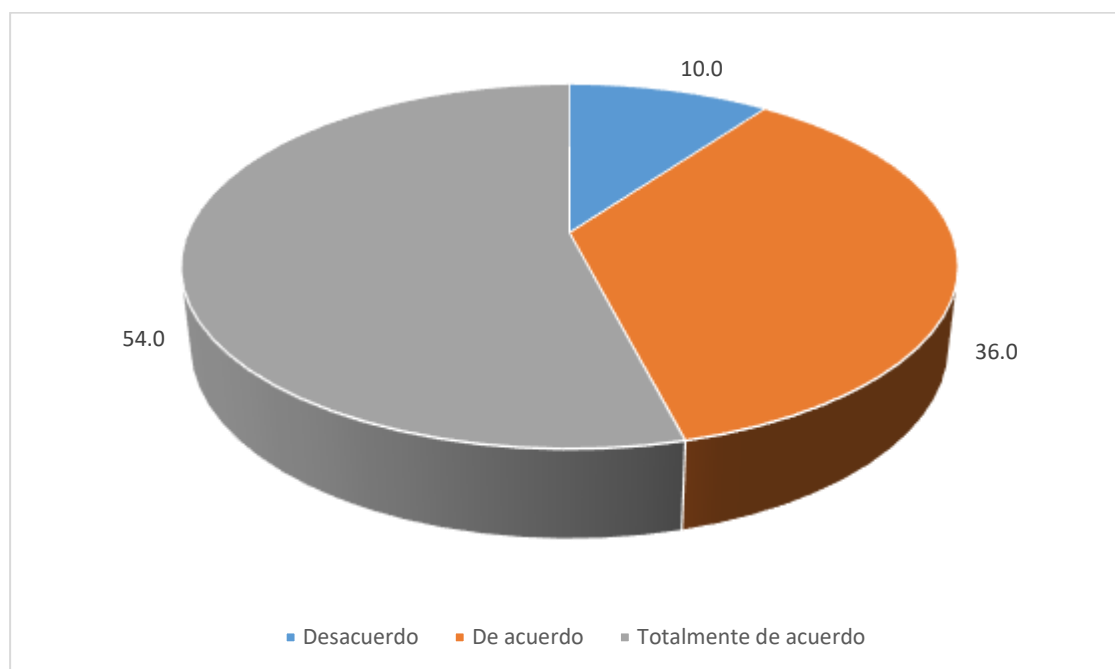
Actos que involucran las criptomonedas

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	5	10.0
De acuerdo	18	36.0
Totalmente de acuerdo	27	54.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a expertos seleccionados

Figura 12

Actos que involucran las criptomonedas



Nota: Con respecto a que la ley que regula el sistema financiero deba tomar en cuenta los actos que involucra las criptomonedas, se tiene como resultado a favor lo manifestado por el 54% de los participantes, los cuales señalan estar totalmente de acuerdo en que el sistema financiero del estado peruano deberá involucrarse en los actos de las criptomonedas, sin embargo como resultado en contra se tiene lo manifestado por el 10% de los expertos los cuales señalan estar en desacuerdo con la pregunta aplicada a su persona.

Tabla 13

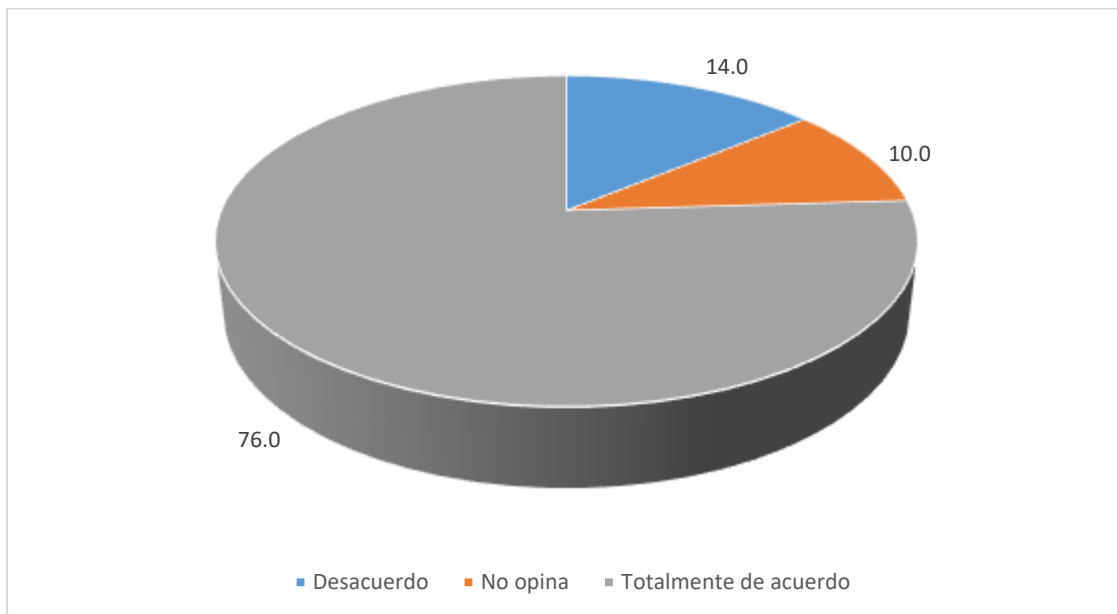
Convenios internacionales

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	7	14.0
No opina	5	10.0
Totalmente de acuerdo	38	76.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a expertos seleccionados

Figura 13

Convenios internacionales



Nota: Con respecto a que el estado peruano deba adherirse a convenios internacionales, para que de esta forma el mal uso de las criptomonedas en el delito de lavado de activos puedan ser investigados correctamente, se tiene como resultado positivo a lo manifestado por el 76% de los participantes los cuales expresan estar totalmente de acuerdo en que el delito de lavado de activo sea investigado de forma internacional, sin embargo de forma distinta se tiene a lo manifestado por el 10% de los conocedores del derechos los cuales prefieren no expresar ningún tipo de opinión sobre la presente pregunta.

Tabla 14

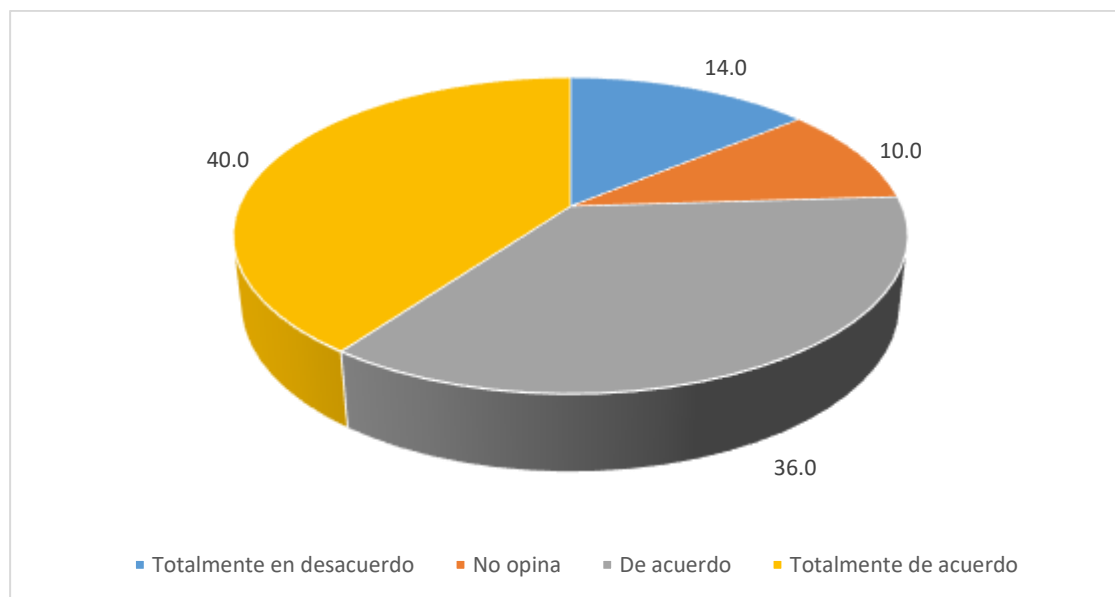
Normatividad especial

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	7	14.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	18	36.0
Totalmente de acuerdo	20	40.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a expertos seleccionados

Figura 14

Normatividad especial



Nota: Como penúltimo resultado obtenido, se tiene en representación a lo manifestado por el 40% de los participantes los cuales señalan estar totalmente de acuerdo en que las criptomonedas deba ser regulada por una normatividad especial, sin embargo como resultado diferente se tiene a lo manifestado por el 10% de los expertos los cuales prefieren mantenerse al margen de la pregunta y no desean expresar su opinión.

Tabla 15

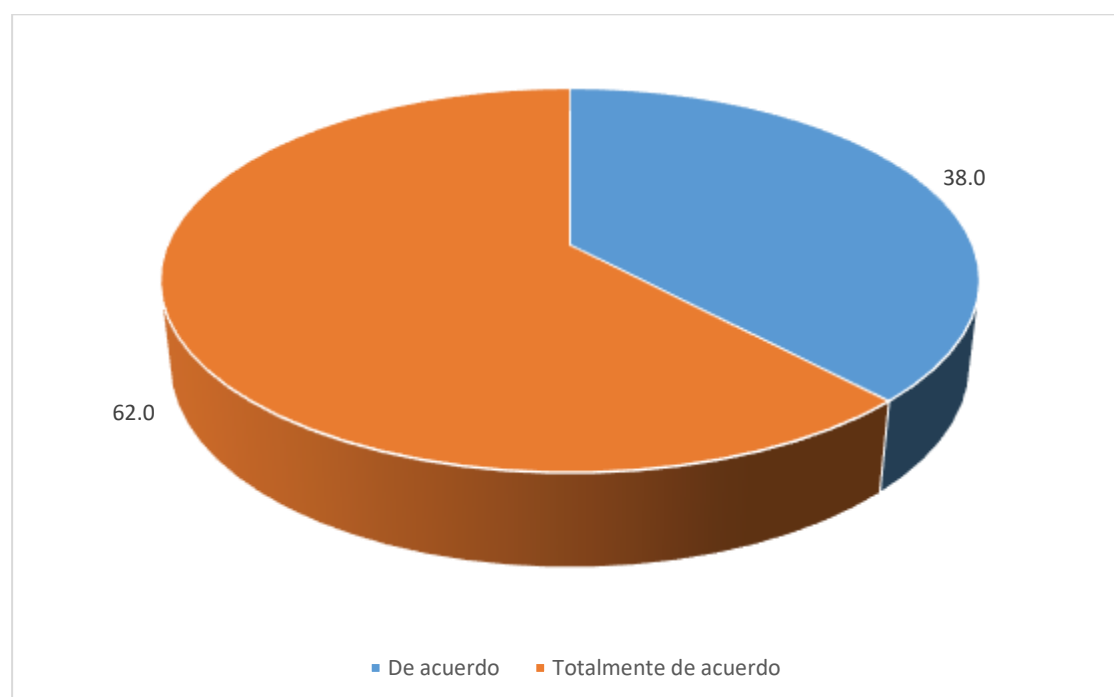
Falta de una regulación normativa

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	19	38.0
Totalmente de acuerdo	31	62.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a expertos seleccionados

Figura 15

Falta de una regulación normativa



Nota: Para culminar con la interpretación de los resultados, se tendrá en cuenta dos resultados favorables, el cual se tiene con mayor porcentaje a lo manifestado por el 62% de los expertos los cuales dan a conocer que si están totalmente de acuerdo en que a falta de una regulación normativa, las criptomonedas no podrán ser tomadas como monedas legítimas y legales, de forma similar se tiene a lo manifestado por el 38% de los participantes que demuestran estar de acuerdo con la pregunta aplicada a su persona.

3.2. Discusión

Cumpliendo con los lineamientos establecidos por una metodología de tipo descriptiva – propositiva, se procedió a la realización de la contrastación de los resultados, para ello se tuvo en cuenta al objetivo general el cual busca determinar si los nuevos medios de intercambio financieros como las criptomonedas vienen siendo utilizadas en la comisión del delito de lavado de activo, ante ello se tiene como resultado favorable lo obtenido en la Figura N°1 que con respecto a los datos que han sido obtenidos por la aplicación de la encuesta, se puede asegurar que el 42% de los participantes demuestran estar totalmente a favor en que existe una deficiencia regulatoria frente a los nuevos medios de intercambio financiero como son las criptomonedas, por otro lado se tiene otro resultado distintos con menor porcentaje al 12%, los cuales manifiestan estar en desacuerdo en que en la legislación peruana existe deficiencia regulatoria. Es importante reconocer que en la legislación peruana las criptomonedas vienen siendo utilizados constantemente, sin embargo hasta el momento se evidenciar que no presenta una adecuada regulación que permita supervisar y regular todo movimiento realizados por esta nueva moneda digital, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Gabela (2019), en el cual se estableció como objetivo principal determinar de qué manera las criptomonedas viene siendo usado ante el delito de lavado de activos y estafa, para ello se aplicó una metodología de tipo descriptiva, que ante ello se logró concluir que la creación de las criptomonedas fue diseñada con el objetivo de realizar pagos automáticos y descentralizados, ofreciendo a tal manera un valor entre los usuarios que se involucren, tomando en cuenta que no existe alguna autoridad gubernamental o cualquier entidad financiera. Tomando como referencia lo sustentado por el autor se puede afirmar que las criptomonedas vienen siendo utilizadas directamente ante el delito de lavado de activos, por la falta de autoridades financieras que puedan o deban ser supervisadas mediante las transacciones o transferencias, ya que es de conocimiento público que estas actuaciones son anónimas.

Tomando en consideración al primer objetivo específico, el cual busca identificar de qué manera los nuevos medios de intercambio financieros, son

utilizados en la comisión del delito de lavado de activo, para ello se tiene como resultado estadístico lo obtenido en la Figura N° 3 que con respecto a que se deba identificar de qué manera las criptomonedas viene siendo usadas en la comisión del delito de lavado de activo, se tiene dos resultados a favor, el primer es el 52% de los participantes los cuales manifiestan estar de acuerdo y de manera similar se tiene lo señalado por el 48% de los expertos, los cuales señalan estar de acuerdo en que se viene utilizando las criptomonedas en el delito de lavado de activo. Es preciso indicar que en la actualidad la delincuencia es uno de los actos más comunes en el territorio peruano, es por ello que surge la necesidad de la presente investigación, ya que a través de ello se podrá lograr evitar que las criptomonedas sean utilizados en distintos modalidades de delitos como es el lavado de activo, estafa y entre otros riesgos tanto para la sociedad y el mismo estado, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Moreno, et al. (2019), en su investigación desarrollada como objetivo principal, determinar de qué manera las criptomonedas se vuelen una transacción financiera segura, para ello se aplicó una metodología de tipo explicativa, por lo tanto se logo concluir que el uso de las criptomonedas viene funcionando gracias a la tecnología de la Blockchain, el cual consiste como un monedero o bloques de bitcoin, así mismo estos intercambio de criptodivisas es considerado poco confiable y poca segura el cual genera que las personas que son invitadas a participar o formar parte de estas actividades financiera no se sienta segura, por el tan solo hecho de pensar en el delito de estafa. Al mencionar a las criptomonedas, se estaría hablando de la tecnología de Blockchain, sin embargo ante situaciones donde las personas que no tiene conocimiento de aquello generando así una inseguridad directa y peor aun cuando no se puede asegurar la proveniencia del dinero a ganar, es por ello que la investigación es tu totalidad es viable para que de esta forma se pueda generar una adecuada supervisión de los actos realizados por la criptomonedas ante el delito de lavado de activo.

Continuando con el segundo objetivo específico, el cual busca analizar al delito de lavado de activo, para ello se tendrá en consideración lo obtenido en la Figura N° 7 que tomando como referencia que en la actualidad las

criptomonedas vienen siendo utilizadas como mecanismo de estafa, se tiene como resultado a favor a lo manifestado por el 46% de los expertos los cuales señalan estar totalmente de acuerdo en que esta moneda digital se viene utilizando para estafar a la sociedad, sin embargo como resultado diferente se tiene al 10% de los participantes, los cuales prefieren no opinar sobre la pregunta aplicada a su persona, tomando como referencia al presente objetivo, se puede asegurar que hoy en día las criptomonedas vienen siendo utilizadas constantemente es por ello que los expertos que han participado en la encuesta, dan a conocer la necesidad de un adecuado análisis para poder establecer su viabilidad y deficiencias regulatoria, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Cerna, et al. (2019), en su investigación estableció como objetivo principal, la correcta demostración de la utilización de las criptomonedas en el delito de lavado de activos, para ello se aplicó la metodología explicativa, el cual permitió concluir que el delito de lavado de activo hoy en día es una de las movimientos más comunes frente a las actividades o acciones ilegales, teniendo como fin principal legalizar grandes cantidades de dinero que han sido obtenidos de forma ilegal o ilícitas, que mejor manera mediante la nueva modalidades de intercambio financiero como es la criptomonedas, ya que hasta la actualidad no presenta una regulación adecuada para su persecución penal. Es evidente que la situación de hoy en día, a través de los avances tecnológicos ha ocasionado que surjan nuevas modalidades de actividades ilícitas, en el cual se tiene en cuenta el uso de las criptomonedas en el delito de lavado de activo, sin embargo hasta el momento el estado peruano no ha incorporado o aplicado nuevos mecanismos para contrarrestar estas actuaciones que puedan ser involucrados en actos ilícitos.

Para finalizar, se tendrá en consideración al tercer objetivo específico, el cual busca proponer la incorporación del mal uso de las criptomonedas en el D.L. 1106, como acto de comisión en el delito de lavado de activo, para ello se tendrá en consideración lo obtenido en la figura N° 14 que en representación a lo manifestado por el 40% de los participantes los cuales señalan estar totalmente de acuerdo en que las criptomonedas deba ser regulada por una normatividad especial, sin embargo como resultado diferente se tiene a lo

manifestado por el 10% de los expertos los cuales prefieren mantenerse al margen de la pregunta y no desean expresar su opinión, cabe señalar que al proponer una adecuada regulación sobre las criptomonedas es necesario que tenga relación directa con el D.L. 1106, ya que al relaciones correctamente se podrá evitar la comisión de los actos del delito de lavado de activos, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Pinco y Rodríguez (2021), en su tesis establece como objetivo general, el análisis a los factores dogmáticos que deberán aplicarse para el adecuada sanción penal del uso de las criptomonedas en el delito de lavado de activos, para ello se aplicó una metodología de tipo descriptiva, permitiendo a tal manera concluir que la teoría del delito y la tipicidad es un factor fundamental para la correcta sanción frente a las personas que usan las criptomonedas para la elaboración del delito de lavado de activos, cabe señalar que a través de ello se podrá evitar que las nuevas modalidades de transacciones financieras dejen de ser utilizadas frente a estos actos delictivos. Es preciso resaltar lo sustentado por los autores, ya que es evidente que en el estado peruano la falta de una regulación frente a las nuevas modalidades de transacciones financieras, generan que sean factor para la comisión del delito de lavado de activos, sin que existan mecanismos que permitan perseguir estos actos delictivos.

Aporte practico - Fundamentación del aporte práctico

El lavado de activo es considerado un problema para la comunidad mundial debido a que las acciones de individuos criminales, así como negocios y organizaciones ilícitas, reciben sus fondos de fuentes ilegales y poco éticas tales como fraude, corrupción, trabajo infantil y esclavo, prostitución, drogas, armas y actividades terroristas como resultado, el lavado de dinero socava el bienestar y el desempeño de la economía global. Es por ello que se puede afirmar que en los últimos años, las criptomonedas se han convertido en una característica destacada del sistema financiero mundial. Desde que la misteriosa figura conocida solo como "Satoshi Nakamoto" dio a conocer la primera criptomoneda descentralizada, Bitcoin, en 2009, tanto el valor total de la criptomoneda en circulación como la variedad de diferentes tipos de criptomoneda se han expandido dramáticamente. Según una estimación, la

capitalización de mercado global de las criptomonedas superó los 602 000 millones de USD en el cuarto trimestre de 2017, antes de caer por debajo de los 300 000 millones de USD en 2018.

Debido a este crecimiento, las criptomonedas y las ICO se han convertido en una forma importante de riqueza personal y ha surgido una amplia gama de negocios relacionados con las criptomonedas para servir al sector de las criptomonedas. Estos incluyen empresas que están directamente involucradas en el comercio y el desarrollo de criptomonedas, como intercambios de criptomonedas y operaciones de "minería" de criptomonedas, así como aquellas que brindan servicios auxiliares o están indirectamente involucradas con los mercados y participantes de criptomonedas, incluidos, entre otros, limitada a empresas de los sectores minorista, bancario, de juegos y de computación. El crecimiento de dichos mercados ha sido impulsado por el interés sustancial de los inversores, de modo que muchos ahora incluyen criptomonedas dentro de sus carteras de inversión.

El lavado de activo por definición es el acto de canalizar fondos ilícitos a través de canales financieros externos para hacer que los fondos parezcan legítimos (McDowell, 2001). En el pasado, el lavado de dinero se realizaba típicamente a través de pequeñas empresas establecidas o incluso a través de los canales financieros de una gran corporación. Sin embargo, con la llegada de Internet, el proceso de lavado de dinero se ha trasladado al ámbito digital.

La colocación implica el proceso de tomar "dinero sucio" y colocar los fondos directamente en el sistema financiero convencional. Esto se puede hacer depositando fondos en una o varias cuentas financieras y/o intercambiando fondos por giros postales, tarjetas de débito y/o cheques de viajero. En otras situaciones, las cuentas bancarias que se crean con fines de lavado de dinero a menudo se utilizan como vehículo para mover los fondos ilícitos al sistema financiero convencional

En los últimos años, los delincuentes han revolucionado el proceso de lavado de activo a través de las criptomonedas para prevenir a los reguladores. Antes de este nuevo sistema de intercambio financiero, los delincuentes se veían

obligados a transferir y ocultar fondos ilegales a través del sistema bancario central. Como resultado, varios gobiernos han podido controlar indirectamente el lavado de dinero mediante la imposición de estrictas normas y sanciones a los bancos e instituciones financieras, lo que dificulta la transferencia de fondos ilegales (Gao, 2009).

Por otro lado, debido a que las criptomonedas no involucran a los bancos centrales, las criptomonedas eluden el sistema bancario por completo (Brenig, 2015). Cuando cada transacción se ingresa en la cadena de bloques, se registra de forma anónima. Por ejemplo, en el sistema bancario tradicional, las cuentas se utilizan cuando la autoridad central deposita o retira dinero en nombre del titular de la cuenta o mediante las acciones de sus miembros con la aprobación de la autoridad central. La cantidad de dinero dentro de cada cuenta es confidencial y la validez de todas las transacciones se verifica a través del banco central o autoridad dentro del sistema.

Para las instituciones financieras reguladas ("IF"), las oportunidades que presentan las criptomonedas y la tecnología de registros distribuidos ("DLT"), están vinculadas a importantes desafíos operativos y regulatorios, en particular a la implementación de medidas contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (en conjunto, "ALD"). Desde el punto de vista regulatorio, muchos de los riesgos asociados con las criptomonedas se hacen eco de los que presentaban los nuevos productos financieros y tecnologías del pasado: el riesgo de modelos comerciales no probados, el potencial de abuso y fraude, la falta de una comprensión clara y compartida de DLT y cómo se venden y comercializan las criptomonedas, y la incertidumbre relacionada de un entorno regulatorio aún sin configurar.

Al mismo tiempo, los aspectos clave del ecosistema de criptomonedas son, por diseño, diferentes de los sistemas y plataformas anteriores basadas en Internet. La autenticación de transacciones entre pares se creó para permitir que los poseedores de monedas eludan a los intermediarios institucionales, quienes deben actuar como guardianes esenciales en el régimen ALD global y en los mercados financieros más amplios. El potencial de anonimato mutuo entre las contrapartes puede frustrar los procedimientos Conozca a su cliente

("KYC") y de identificación del cliente ("CIP") de los que dependen los regímenes ALD existentes. El ecosistema en línea que rodea a la criptomoneda abre nuevas vulnerabilidades de amenazas internas y cibernéticas, mientras que la naturaleza iterativa de las criptomonedas subyacentes de DLT evita la reversibilidad cuando se ha producido una transacción fraudulenta o ilegal. Finalmente, la ausencia de limitaciones geográficas incorporadas dificulta la resolución de qué jurisdicción o jurisdicciones pueden potencialmente regular cada actividad subyacente.

En este entorno, tanto las IF como los reguladores deben enfrentar problemas técnicamente complejos en un período de tiempo reducido y frente a lo que a menudo parecen ser riesgos no cuantificables. Después de un período inicial de relativa indulgencia, los reguladores financieros ahora están respondiendo de manera más agresiva a los riesgos emergentes y los beneficios potenciales asociados con las criptomonedas, las ICO y las DLT. Los movimientos recientes de los reguladores en los Estados Unidos y otras jurisdicciones para afirmar su autoridad sobre los mercados de criptomonedas subrayan este telón de fondo de incertidumbre legal y regulatoria. El estatus legal ambiguo de muchas empresas de criptomonedas aumenta aún más las apuestas para las IF que hacen negocios con empresarios de criptomonedas, cuya tolerancia al riesgo regulatorio puede reflejar más la cultura del "salvaje oeste" de las nuevas empresas de tecnología que la de los proveedores de servicios financieros tradicionales.

Corroboración del aporte practico

Proyecto de Ley N°.....

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE INCORPORAR EN EL ART 1. INC. A DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1106 PARA ADICIONAR EL USO DE CRIPTOMONEDAS COMO DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS|

La estudiante **Torres González, Kelly Yohana**, de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N. 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

FORMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EN EL ART 1, INC. A DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1106 PARA ADICIONAR EL USO DE CRIPTOMONEDAS COMO DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Artículo 1.- Objeto

Incorporar en el art 1 el inciso A al decreto legislativo N.º 1106 para adicionar el uso de criptomonedas como delito de lavado de activos, en los términos siguientes:

Artículo 1. Actos de conversión y transferencia

Inciso A.:

Toda persona que utilice las criptomonedas para transferir dinero, Bienes, efectos o ganancias que cuyo origen han sido obtenidos o Producidos por

actos ilícitos, con la finalidad de evitar la identificación Del origen, incautación o democión, serán reprimidos con una pena Privativa de libertad de no menor de nueve ni mayor de catorce años Y con ciento treinta a doscientos cincuenta días multa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa Nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de Su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su Promulgación.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

La técnica legislativa a través de la incorporación pretende proteger Legalmente el uso de las criptomonedas con el fin de evitar la identificación De su origen, su incautación o decomiso, es por ello que el delito de lavado De activos está recurriendo a nuevas tecnologías que son inaccesibles, Accesibles y no disponibles para los sistemas financieros globales y el Crimen como es el caso del Bitcoin.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta no genera costos para el Estado, sino por el contrario, Busca permitir legalizar mejor las inversiones cibernéticas, pue se permitirá Poder determinar cuál es el sujeto activo que comete el ilícito, ya que en la Criptomoneda la identidad del sujeto esta oculta, pues esto también faculta A que la comisión del traslado de dinero sea ilegal, porque no se sabía que Persona genero la inversión.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. Se ha logrado determinar a través de los diferentes casos de índole internacional, que los nuevos intercambios financieros como las criptomonedas vienen siendo utilizados para la comisión del delito de lavado de activo, esto es a causa de la falta de una adecuada regulación que permita supervisar e investigar la proveniencia de todo dinero que no sea justificado, cabe señalar que uno de los factores que permite este delito es que las criptomonedas no te solicita la justificación de dicho dinero ya que toda transacción es anónima sin que exista ninguna entidad que pueda supervisar y regular dicha actuación.
2. Se logró identificar que uno de los factores por el cual las criptomonedas vienen siendo utilizadas para la comisión del delito de lavado de activo es la anonimidad de las transacciones financieras y de igual modo la falta de una regulación que permita supervisar e investigar toda actuación realizada por dicha moneda digital.
3. A través del análisis realizado al delito de lavado de activo, se logró demostrar que es un acto delictuoso por el cual se encuentra relacionado con diferentes delitos como la trata de persona, narcotráfico, corrupción y entre otros delitos, conllevando de esta manera que las personas encargadas de generar una legalización del dinero obtenidos por actividades ilícitas busquen nuevas alternativas para consumir el acto delictivo y que mejor opción una moderna digital que permita que toda transacción realizada sea anónima y sin ningún tipo de supervisión o regulación.
4. Mediante la propuesta legislativa que incorporar el mal uso de las criptomonedas en el Decreto Legislativo N° 1106, se logró establecer un mecanismo de índole jurídico que permita regular, supervisar y sobre todo sancionar toda transacción financiera que tenga una proveniencia ilícita.

4.2. Recomendaciones

1. Las transacciones financieras realizadas por los nuevos medios intercambios financieros como las criptomonedas deberán supervisar e investigadas la proveniencia del dinero, para que de esta forma se pueda evitar la realización del delito de lavado de activo.
2. El estado peruano deberá tomar en consideración lo establecido por el proyecto de ley elaborado en la investigación, para que de esta manera se pueda sancionar a las personas que desean involucrar a las criptomonedas para la comisión del delito de lavado de activo.
3. El sistema financiero deberá exigir que para la utilización d las criptomonedas deba existir un banco por el cual los consumidores puedan sentirse respaldados y pueda realizar quejas correspondientes ante el delito de estafa y entre otros actos delictuosos.

REFERENCIAS

- Arias, D. (2020). La imputación objetiva en el delito de lavado de activos a través de criptomonedas. <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/7801/La%20imputaci%c3%b3n%20objetiva%20en%20el%20delito%20de%20lavado%20de%20activos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Baker, R. (2013). "The Scale of the Global Financial Structure Facilitating Money Laundering" in Brigitte Unger & Daan van der Linde, eds, *Research Handbook on Money Laundering*.
- Baker, R. (2013). "The Scale of the Global Financial Structure Facilitating Money Laundering" in Brigitte Unger & Daan van der Linde, eds, *Research Handbook on Money Laundering*.
- Barbot, L.A. (1995). Money laundering: an international challenge, *Tulane Journal International and Comparative Law*.
- Beare, M. (2015). *Criminal Conspiracies - Organized Crime in Canada*, Oxford University Press.
- Brenig, C., Accorsi, R. and Müller, G. (2015). "Economic analysis of cryptocurrency backed money laundering", ECIS 2015.
- Buchanan, B. (2004). Money laundering—a global obstacle, *Research in International Business and Finance*.
- Cabrera, N. y Sangay, F. (2021). Factores de riesgo para los usuarios ante la falta de regulación de las criptomonedas en el Perú. http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1687/Informe%20final_%20Tes.%20Cabrera%20V%C3%A1squez%20_Sangay%20Malimba%20%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Carr, I. & Goldby, M. (2009). "The United Nations Anti-Corruption Convention and Money Laundering". Working Paper.

- Cerna, J. Díaz, J. y Melquiades, M. (2019). El uso de las criptomonedas como medio para la impunidad del delito de lavado de activos. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36934/cerna_fj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Céspedes, M. (2020). La autonomía del delito de lavado de activos y su aplicación en la legislación nacional. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5098/C%203%a9spedes%20Carbajal%20Marco%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chohan, U. (2017). Assessing the Differences in Bitcoin and Other Cryptocurrency Legality across National Jurisdictions, University of New South Wales Business School.
- Compin, F. (2008). The role of accounting in money laundering and money dirtying, *Critical Perspectives on Accounting*.
- Deepika, P. (2017). Cryptocurrency: trends, perspectives, and challenges, *International Journal of Trends in Research and Development*.
- Díaz, J. (2019). La necesidad de establecer un estándar de gravedad en el delito que genera ganancias ilegales en el delito de lavado de activos. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7904/B-C-4296%20DIAZ%20MURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Duda, C. (2019). La actividad criminal del delito de lavado de activos y sus consecuencias económicas y jurídicas en el estado peruano. http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/918/1/T044_42218602_B.pdf
- Filippi, P. (2014). Bitcoin: a regulatory nightmare to a libertarian dream, *Internet Policy Review*.
- Gabela, R. (2019). Criptomonedas como medios comisarios de delitos de estafa y lavado de activos: Mecanismos para impedir el uso delictivo de

las criptomonedas.
<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/8401/1/143605.pdf>

Gao, S. (2009). Conceptual modeling and development of an intelligent Agent-Assisted decision support system for anti-Money laundering, *Expert Systems with Applications*.

Gómez, J. (2021). La consumación del delito de lavado de activos en los juegos virtuales o por internet como una nueva modalidad de delito informático en el Perú.
https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/10305/G%c3%b3mez_Tapia_Jhordan_Keit.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hermosilla, P.(2019). “Criptomonedas y libertad de empresa”.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168552/Criptomonedas-y-libertad-de-empresa.pdf?sequence=1>

Isa, Y. (2015). Money laundering risk: from the bankers and regulators perspectives, *Procedia Economic and Finance*.

Jara, G. (2019). El delito de lavados de activos desde la normativa penal peruana y su posible modificación.
https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9821/Jara_Vergara_Gilmer_Robinson.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Levi, M. (2015). Money for crime and money from crime: financing crime and laundering crime proceeds”, *European Journal on Criminal Policy and Research*.

Litchfield, H. (2015). A novel method for decentralised peer-to-peer software license validation using cryptocurrency blockchain technology, *Australian Computer Society*.

Marian, O. (2013). Are cryptocurrencies ‘super’ tax havens?, *Michigan Law Review*.

- McCarthy, K. (2013). "Why Do Some States Tolerate Money Laundering? On the Competition for Illegal Money" in Unger & van der Linde.
- McDowell, J. (2001). Consequences of money laundering and financial crime, Economic Perspectives.
- Moreno, B. Soto, F. Valencia, N. & Sánchez, A. (2019). Criptomonedas Como Alternativa de Inversión, Riesgos, Regulación y Posibilidad de Monetización en Colombia. <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/4746/TESIS%20ESPECIALIZACION%20CRIPTOMONEDAS-BIBLIOTECA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Navarro, F. (2019). Criptomonedas (en especial, bitc in) y blanqueo de dinero. <http://criminet.ugr.es/recpc/21/recpc21-14.pdf>
- Negreiros, C. y S nchez, J. (2020). Naturaleza jur dica y financiera de las criptomonedas seg n el Derecho peruano. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25567/Negreiros%20Cruz%2C%20Cesar%20Alexander%20-%20Sanchez%20Maza%2C%20Jose%20Javier.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pinco, F. y Rodr guez, R. (2021). El delito de lavado de activos y la utilizaci n o uso de criptomonedas. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10375/1/IV_PG_MDDP_TE_Pinco_Rodriguez_2021.pdf
- Reid, F. (2011). An analysis of anonymity in the bitcoin system, Privacy, Security, Risk and Trust.
- Santander (2022). Gu a para saber qu  son las criptomonedas. <https://www.santander.com/es/stories/guia-para-saber-que-son-las-criptomonedas>

Santander (2022). Guía para saber qué son las criptomonedas.
<https://www.santander.com/es/stories/guia-para-saber-que-son-las-criptomonedas>

Santiago, D. (2020). Las Criptomonedas y el delito de lavado de activos, Callao 2018.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59191/Santiago_BDE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sultzer, S. (1996), Money laundering: the scope of the problem and the attempts to combat it, TN Law Review.

ANEXOS

Anexo 1.- Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N°0077-2023/FADHU-USS

Pimentel, 03 de febrero del 2023

VISTO:

El oficio N° 0024-2023/FADHU-ED-USS de fecha 19 de enero del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los Proyectos de Investigación (tesis); Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el oficio N° 0024-2023/FADHU-ED-USS de fecha 19 de enero del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis), quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESOLUCIÓN N°0077-2023/FADHU-USS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS) de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	FERNANDEZ DIAZ URSULA ESPERANZA	"EL IMPACTO DE LA APLICACIÓN DEL IGV A EMPRESAS DIGITALES NO DOMICILIADAS EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO – 2022"
2	AHUMADA CASTILLO ERMY MIREY	"DESEMPEÑO DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2022"
3	- AREVALO RUBIO KEVIN ABERLY - CORNEJO PALMA RONALD PAUL	"DISCREPANCIAS JURISDICCIONALES EN APLICACION DEL CONCURSO IDEAL DE DELITOS Y CONCURSO APARENTE DE LEYES EN INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN"
4	VEGA VASQUEZ DARWIN FRANKLIN	"LA PENA DE MUERTE EN EL PERU EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE EDAD. LAMBAYEQUE, 2022"
5	LAZO BRICEÑO CLEOPATRA FERNANDA CECILET	"AFECTACIÓN DE LA SALUD MENTAL EN NIÑOS, POR INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN JUZGADOS DE FAMILIA, CHICLAYO 2022"
6	DIAZ ARROYO ANGUIELLYK TATYANA	"EL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE COMO CAUSA JUSTA PARA LA LEGALIZACIÓN DEL SUICIDIO ASISTIDO EN ENFERMOS TERMINALES - 2022"
7	TORRES GONZALEZ KELLY YOHANA	"AUSENCIA REGULATORIA DE LAS CRIPTOMONEDAS, FRENTE A LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO - CHICLAYO 2022"
8	MACO RIVERA KATHERIN ARIANA	"LA ASISTENCIA PENITENCIARIA COMO EJE DE PREVENCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE CHICLAYO, 2022"

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades


Anexo 2.- Acta de aprobación de asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON**. Quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 0450-2024/FADHU-USS del proyecto de investigación titulado "**AUSENCIA REGULATORIA DE LAS CRIPTOMONEDAS, FRENTE A LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO - CHICLAYO 2022**"; desarrollado por el(los) estudiante(s): **TORRES GONZALEZ KELLY YOHANA**, del programa de estudios de **DERECHO**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON	DNI: 41202847	Firma 
---------------------------------------	---------------	---

Pimentel, 16 de Mayo de 2024

Anexo 3.- Acta de Originalidad

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **"AUSENCIA REGULATORIA DE LAS CRIPTOMONEDAS, FRENTE A LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO – CHICLAYO 2022"**

Elaborado por el Bachiller **TORRES GONZALEZ KELLY YOHANA**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **20%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre Índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 05 de Junio de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 4.- Instrumento de recolección de datos



“AUSENCIA REGULATORIA DE LAS CRIPTOMONEDAS, FRENTE A LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO – CHICLAYO 2022”

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted, existe una deficiencia regulatoria frente a los nuevos medios de intercambio financiero como las criptomonedas?					
2.- ¿Cree usted, que las criptomonedas vienen siendo usadas en la comisión del delito de lavado de activo?					
3.- ¿Considera usted se deba identificar de qué manera las criptomonedas vienen siendo usadas en la comisión del delito de lavado de activo?					
4.- ¿Cree usted que al identificar de qué manera las criptomonedas vienen siendo usadas en el delito de lavado de activos, se podrá establecer una regulación adecuada frente a este delito?					
5.- ¿Considera usted que el estado peruano deba incorporar a las criptomonedas en el Decreto Legislativo N° 1106?					

6.- ¿Consideras usted al no regular correctamente las criptomonedas, estamos dejando impune la comisión del delito de lavado de activo?					
7.- ¿Considera usted, que en la actualidad las criptomonedas vienen siendo utilizadas como mecanismo de estafa?					
8.- ¿Cree usted, que a causa de la comisión del delito de lavado de activos el sistema financiero deba ser modificadas para su adecuada regulación?					
9.- ¿Cree usted al no regular correctamente las criptomonedas, se estaría abriendo la puerta a la comisión de otros delitos?					
10.- ¿Cree usted que en el estado peruano existe la necesidad de regular las criptomonedas, para que de esta forma se pueda evitar la comisión del delito de lavado de activo y el delito de estafa?					
11.- ¿Considera usted que a falta una regulación de las criptomonedas, se está influenciando en que sean utilizados en el delito de lavado de activos?					
12.- ¿Cree usted que la ley que regula el sistema financiero deba tomar en cuenta los actos que involucra las criptomonedas?					
13.- ¿Considera usted que el estado peruano deba adherirse a convenios internacionales, para que de esta forma el mal uso de las criptomendas en el delito de lavado de activos puedan ser investigados correctamente?					
14.- ¿Cree usted que las criptomonedas deba ser regulada por una normatividad especial?					
15.- ¿Considera usted que a falta de una regulación normativa, las criptomonedas no podrán ser tomadas como monedas legítimas y legales?					

Anexo 05.- Validación del instrumento

1. NOMBRE DEL JUEZ		HADDAD JUSEFF CHANAME VASQUEZ
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	6 AÑOS
	CARGO	Gerente General
AUSENCIA REGULATORIA DE LAS CRIPTOMONEDAS, FRENTE A LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO – CHICLAYO 2022		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Torres González, Kelly Yohana
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar si el nuevo medio de intercambio financiero criptomoneda vienen siendo utilizadas en la comisión del delito de lavado de activo.</p> <p>a. Identificar de qué manera el nuevo medio de intercambio financiero criptomoneda, son utilizados en la comisión del delito de lavado de activo.</p> <p>b. Analizar el delito de lavado de activo.</p> <p>c. Proponer la incorporación del mal uso de las criptomonedas en el D.L. 1106, como acto de comisión en el delito de lavado de activo</p>
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está</p>		

de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted, existe una deficiencia regulatoria frente a los nuevos medios de intercambio financiero como las criptomonedas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
02	<p>¿Cree usted, que la criptomonedas viene siendo usada en la comisión del delito de lavado de activo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
03	<p>¿Considera usted se deba identificar de qué manera las criptomonedas viene siendo usadas en la comisión del delito de lavado de activo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
04	<p>¿Cree usted que al identificar de qué manera las criptomonedas vienen siendo usadas en el delito de lavado de activos,</p>	<p>A (X) D ()</p>

	<p>se podrá establecer una regulación adecuada frente a este delito?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
05	<p>¿Considera usted que el estado peruano deba incorporar a las criptomonedas en el Decreto Legislativo N° 1106?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
06	<p>¿Consideras usted al no regular correctamente las criptomonedas, estamos dejando impune la comisión del delito de lavado de activo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
07	<p>¿Considera usted, que en la actualidad las criptomonedas vienen siendo utilizadas como mecanismo de estafa?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

08	<p>¿Cree usted, que a causa de la comisión del delito de lavado de activos el sistema financiero deba ser modificado para su adecuada regulación?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
09	<p>¿Cree usted al no regular correctamente las criptomonedas, se estaría abriendo la puerta a la comisión de otros delitos?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
10	<p>¿Cree usted que en el estado peruano existe la necesidad de regular las criptomonedas, para que de esta forma se pueda evitar la comisión del delito de lavado de activo y el delito de estafa?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
11	<p>¿Considera usted que a falta una regulación de las criptomonedas, se está influenciando en que sean utilizados en el delito de lavado de activos?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

	<p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
12	<p>¿Cree usted que la ley que regula el sistema financiero deba tomar en cuenta los actos que involucra las criptomonedas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
13	<p>¿Considera usted que el estado peruano deba adherirse a convenios internacionales, para que de esta forma el mal uso de las criptomendas en el delito de lavado de activos puedan ser investigados correctamente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
14	<p>¿Cree usted que las criptomonedas deba ser regulada por una normatividad especial?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

15	<p>¿Considera usted que a falta de una regulación normativa, las criptomonedas no podrán ser tomadas como monedas legítimas y legales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
-----------	--	---

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p>	
<p>8. OBSERVACIONES:</p> <p>NINGUNA</p>	



ABOGADO
Reg. ICAL N° 6648

Juez Experto

7. NOMBRE DEL JUEZ		GUARNIZO MIRANDA BETTY LEONOR
8.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 AÑOS
	CARGO	Gerente General
AUSENCIA REGULATORIA DE LAS CRIPTOMONEDAS, FRENTE A LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO – CHICLAYO 2022		
9. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Torres González, Kelly Yohana
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
10. INSTRUMENTO EVALUADO		5. Entrevista () 6. Cuestionario (X) 7. Lista de Cotejo () 8. Diario de campo ()
11. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar si el nuevo medio de intercambio financiero criptomoneda vienen siendo utilizadas en la comisión del delito de lavado de activo.</p> <p>d. Identificar de qué manera el nuevo medio de intercambio financiero criptomoneda, son utilizados en la comisión del delito de lavado de activo.</p> <p>e. Analizar el delito de lavado de activo.</p> <p>f. Proponer la incorporación del mal uso de las criptomonedas en el D.L. 1106, como acto de comisión en el delito de lavado de activo</p>
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		

N°	12.DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted, existe una deficiencia regulatoria frente a los nuevos medios de intercambio financiero como las criptomonedas?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
02	<p>¿Cree usted, que la criptomonedas viene siendo usada en la comisión del delito de lavado de activo?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
03	<p>¿Considera usted se deba identificar de qué manera las criptomonedas viene siendo usadas en la comisión del delito de lavado de activo?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
04	<p>¿Cree usted que al identificar de qué manera las criptomonedas vienen siendo usadas en el delito de lavado de activos, se podrá establecer una regulación adecuada frente a este delito?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

	6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo	
05	¿Considera usted que el estado peruano deba incorporar a las criptomonedas en el Decreto Legislativo N° 1106? 6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
06	¿Consideras usted al no regular correctamente las criptomonedas, estamos dejando impune la comisión del delito de lavado de activo? 6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
07	¿Considera usted, que en la actualidad las criptomonedas vienen siendo utilizadas como mecanismo de estafa? 6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
08	¿Cree usted, que a causa de la comisión del delito de lavado de activos el sistema	

	<p>financiero deba ser modificado para su adecuada regulación?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
09	<p>¿Cree usted al no regular correctamente las criptomonedas, se estaría abriendo la puerta a la comisión de otros delitos?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
10	<p>¿Cree usted que en el estado peruano existe la necesidad de regular las criptomonedas, para que de esta forma se pueda evitar la comisión del delito de lavado de activo y el delito de estafa?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
11	<p>¿Considera usted que a falta una regulación de las criptomonedas, se está influenciando en que sean utilizados en el delito de lavado de activos?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

	10-Totalmente de acuerdo	
12	<p>¿Cree usted que la ley que regula el sistema financiero deba tomar en cuenta los actos que involucra las criptomonedas?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
13	<p>¿Considera usted que el estado peruano deba adherirse a convenios internacionales, para que de esta forma el mal uso de las criptomonedas en el delito de lavado de activos puedan ser investigados correctamente?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
14	<p>¿Cree usted que las criptomonedas deba ser regulada por una normatividad especial?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
15	<p>¿Considera usted que a falta de una regulación normativa, las criptomonedas</p>	

<p>no podrán ser tomadas como monedas legítimas y legales?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
--	---

<p>PROMEDIO OBTENIDO:</p>	<p>A (X) D ()</p>
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p>	
<p>9. OBSERVACIONES:</p> <p>NINGUNA</p>	




 Betty L. Guarnizo Miranda
 ABOGADA
 REG. ICAL: 4525

Juez Experto

13.NOMBRE DEL JUEZ		WILFREDO AYALA VALENTIN
14.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8 AÑOS
	CARGO	Gerente General
AUSENCIA REGULATORIA DE LAS CRIPTOMONEDAS, FRENTE A LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO – CHICLAYO 2022		
15.DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Torres González, Kelly Yohana
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
16.INSTRUMENTO EVALUADO		9. Entrevista () 10. Cuestionario (X) 11. Lista de Cotejo () 12. Diario de campo ()
17.OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar si el nuevo medio de intercambio financiero criptomoneda vienen siendo utilizadas en la comisión del delito de lavado de activo.</p> <p>g. Identificar de qué manera el nuevo medio de intercambio financiero criptomoneda, son utilizados en la comisión del delito de lavado de activo.</p> <p>h. Analizar el delito de lavado de activo.</p> <p>i. Proponer la incorporación del mal uso de las criptomonedas en el D.L. 1106, como acto de comisión en el delito de lavado de activo</p>
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		

N°	18.DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted, existe una deficiencia regulatoria frente a los nuevos medios de intercambio financiero como las criptomonedas?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
02	<p>¿Cree usted, que la criptomonedas viene siendo usada en la comisión del delito de lavado de activo?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
03	<p>¿Considera usted se deba identificar de qué manera las criptomonedas viene siendo usadas en la comisión del delito de lavado de activo?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
04	<p>¿Cree usted que al identificar de qué manera las criptomonedas vienen siendo usadas en el delito de lavado de activos, se podrá establecer una regulación adecuada frente a este delito?</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

	11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo	
05	¿Considera usted que el estado peruano deba incorporar a las criptomonedas en el Decreto Legislativo N° 1106? 11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
06	¿Consideras usted al no regular correctamente las criptomonedas, estamos dejando impune la comisión del delito de lavado de activo? 11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
07	¿Considera usted, que en la actualidad las criptomonedas vienen siendo utilizadas como mecanismo de estafa? 11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
08	¿Cree usted, que a causa de la comisión del delito de lavado de activos el sistema	

	<p>financiero deba ser modificado para su adecuada regulación?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
09	<p>¿Cree usted al no regular correctamente las criptomonedas, se estaría abriendo la puerta a la comisión de otros delitos?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
10	<p>¿Cree usted que en el estado peruano existe la necesidad de regular las criptomonedas, para que de esta forma se pueda evitar la comisión del delito de lavado de activo y el delito de estafa?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
11	<p>¿Considera usted que a falta una regulación de las criptomonedas, se está influenciando en que sean utilizados en el delito de lavado de activos?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

	15-Totalmente de acuerdo	
12	<p>¿Cree usted que la ley que regula el sistema financiero deba tomar en cuenta los actos que involucra las criptomonedas?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
13	<p>¿Considera usted que el estado peruano deba adherirse a convenios internacionales, para que de esta forma el mal uso de las criptomonedas en el delito de lavado de activos puedan ser investigados correctamente?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
14	<p>¿Cree usted que las criptomonedas deba ser regulada por una normatividad especial?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
15	<p>¿Considera usted que a falta de una regulación normativa, las criptomonedas</p>	

<p>no podrán ser tomadas como monedas legítimas y legales?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
--	---

<p>PROMEDIO OBTENIDO:</p>	<p>A (X) D ()</p>
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p>	
<p>10. OBSERVACIONES:</p> <p>NINGUNA</p>	


PODER JUDICIAL

Dr. WILFREDO IVÁN AYALA VALENTÍN
JUEZ

Juez Experto

Anexo 6.- Autorización para el recojo de información

Chiclayo, julio del 2022

Quien suscribe:

Haddad Juseff Chaname Vásquez

Abogado Particular en estudio jurídico

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **AUSENCIA REGULATORIA DE LAS CRIPTOMONEDAS, FRENTE A LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO – CHICLAYO 2022.**

Por el presente, el que suscribe Haddad Juseff Chaname Vásquez, Abogado Particular en estudio jurídico, AUTORIZO a la alumna: Torres González, Kelly Yohana, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: **AUSENCIA REGULATORIA DE LAS CRIPTOMONEDAS, FRENTE A LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO – CHICLAYO 2022**, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.




Haddad Juseff Chaname Vásquez
ABOGADO
Reg. ICAL N° 6648

Atentamente.

Anexos 07.- Matriz de consistencia

Titulo	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
<p align="center">AUSENCIA REGULATORIA DE LAS CRIPTOMONEDAS, FRENTE A LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO – CHICLAYO 2022</p>	<p>La incorporación de las criptomonedas en el Decreto Legislativo N°. 1106, evitara la comisión del delito de lavado de activo.</p>	<p>VI: Criptomoneda VD: Delito de Lavado de activo</p>	<p>Determinar si el nuevo medio de intercambio financiero criptomoneda vienen siendo utilizadas en la comisión del delito de lavado de activo</p>	<p>a. Identificar de qué manera el nuevo medio de intercambio financiero criptomoneda, son utilizados en la comisión del delito de lavado de activo. b. Analizar el delito de lavado de activo.</p>

<p>Pregunta de investigación</p> <p>¿De qué manera se podrá evitar el uso indebido de los nuevos intercambios financiero ante la comisión del delito de lavado de activo?</p>				<p>c. Proponer la incorporación del mal uso de las criptomonedas en el D.L. 1106, como acto de comisión en el delito de lavado de activo</p>
--	--	--	--	--